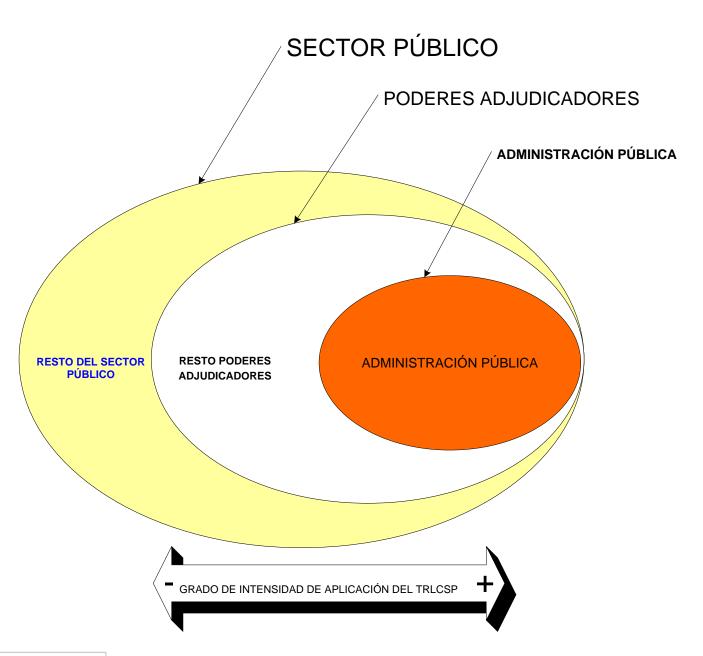
Esquemas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

(R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre -BOE del 16 de noviembre-) Entrada en vigor: 16-12-2011. INCLUYE LAS RESOLUCIONES DEL 28-03-2012 -BOE 10-04-2012-



TIPIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO



ÁMBITO SUBJETIVO

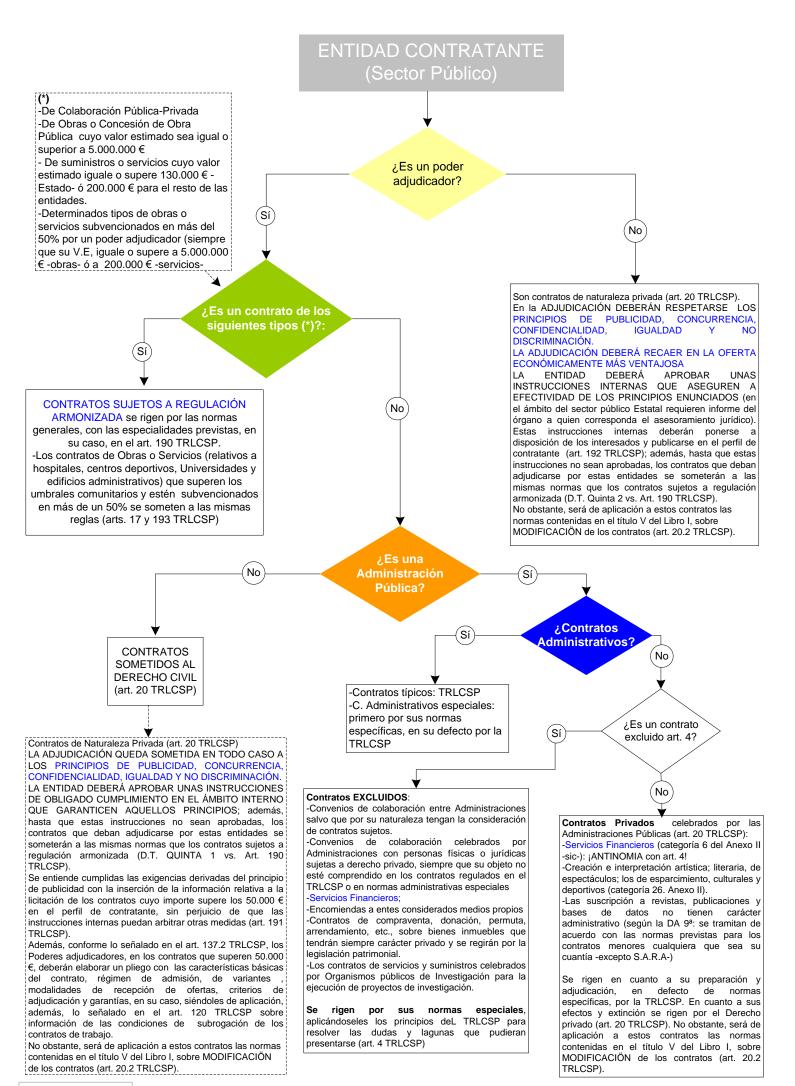
(ART. 3 TRLCSP)

SECTOR PÚBLICO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PODER ADJUDICADOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMON. LOCAL	ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMON. LOCAL	
ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEG. SOCIAL (vid. Arts. 57 y 63 TRLGSS: TESORERÍA GENERAL DE LA SG. SOCIAL, INSS, INSALUD, IMSERSO)	ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEG. SOCIAL (vid. Arts. 57 y 63 TRLGSS: TESORERÍA GENERAL DE LA SG. SOCIAL, INSS, INSALUD, IMSERSO)	
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES		
AGENCIAS ESTATALES		
UNIVERSIDADES PÚBLICAS	UNIVERSIDADES PÚBLICAS	
ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y VINCULADAS A UN SUJETO DEL SECTOR PÚBLICO	ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADAS, CUYA ACTIVIDAD NO CONSISTA EN LA PRODUCCIÓN EN RÉGIMEN DE MERCADO DE BIENES Y SERVICIOS, REALICEN OPERACIONES DE REDISTRIBUCIÓN DE RENTA SIN ÁNIMO DE LUCRO O QUE NO SE FINANCIEN MAYORITARIAMENTE CON INGRESO DE MERCADO	LAS ADMINISTRACIONES
ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO QUE CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL TENGAN ATRIBUIDAS FUNCIONES DE REGULACIÓN O CONTROL DE CARÁCTER EXTERNO	ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO QUE CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL TENGAN ATRIBUIDAS FUNCIONES DE REGULACIÓN O CONTROL DE CARÁCTER EXTERNO	PÚBLICAS
SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 50%	LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DEL SENADO, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, DEL	
CONSORCIOS DEL ART. 6.5 DE LA Ley 30/1992	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, DE LAS	
CONSORCIOS LOCALES	ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS	
FUNDACIONES PARTICIPADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN MÁS DE UN 50%	COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS ANÁLOGAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS Y AL DEFENSOR DEL	
MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	PUEBLO, EN LO QUE RESPECTA A SU ACTIVIDAD DE CONTRATACIÓN	
CUALESQUIERA OTROS ENTES, ORGANISMOS O ENTIDADES QUE:	LAS DIPUTACIONES FORALES Y LAS JUNTAS GENERALES DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DEL PAÍS VASCO EN LO QUE RESPECTA A SU ACTIVIDAD DE CONTRATACIÓN.	
-TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA		Cláusula de Cierre:
- CREADAS PARA SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE NO TENGAN CARÁCTER INDUSTRIAL O MERCANTIL		CUALESQUIERA OTROS ENTES, ORGANISMOS O ENTIDADES DISTINTOS DE LAS AA.PP, QUE TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE:
-UNO O VARIOS SUJETOS DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIEN MAYORITARIAMENTE SU ACTIVIDAD, CONTROLES SU GESTIÓN O NOMBREN A MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O VIGILANCIA		- HAYAN SIDO CREADOS PARA SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE NO TENGAN CARÁCTER INDUSTRIAL O MERCANTIL
LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS POR LOS ENTES, ORGANISMOS O ENTIDADES MANCIONADOS ANTERIORMENTE	NO OBSTANTE, NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES ESTATALES Y LOS ORGANISMOS ASIMILADOS DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.	FINANCIEN MAYORITARIAMENTE SU ACTIVIDAD, CONTROLES SU GESTIÓN O NOMBREN A MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE

PODERES ADJUDICADORES (ART. 3 TRLCSP)

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS **CUALQUIER OTRO ORGANISMO O ENTIDAD EN SENTIDO ESTRICTO** Sí SON ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: -AGE, CC.AA y Entidades que integran la Administración Local (incluyendo aquí a los Consorcios Locales -STS 30-04-1999). ¿Personalidad -Entidades Gestoras y Serv. Comunes de la SS. (NO Jurídica diferenciada? -Las Entidades de Dº público que con Autonomía funcional tengan atribuidas funciones de regulación y control. -Las entidades de Do. Público vinculadas a una o varias Administraciones, en las que se cumpla alguna de las siguientes características (en opinión de Sí la JCCA, informe 38/08, aquí se incluirían los CONSORCIOS): que su actividad principal no sea la producción en régimen de mercado de bienes o servicios o que efectúen operaciones de redistribución de renta y riqueza sin ánimo de lucro, o *que no se financien mayoritariamente con ingresos obtenidos como ¿Se ha creado para satisfacer necesidades de interés general que no contrapartida de la entrega de bienes o prestación de servicios sea de naturaleza industrial o NO SON ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: LAS ENTIDADES PÚBLICAS mercantil? EMPRESARIALES Y ORGANISMOS ASIMILADOS (véase SSTJUE GEBROEDERS BEENTJES 31/87; Adolf Truley , C-373/00; Feria Milán C-233/99 y C-260/99;Irish Forestry Board C-353/96; SIEPSA C-283/00) Asociaciones de entes, organismos y entidades Sí consideradas como administración pública ¿Concurre alguna de las NO Sí siguientes circunstancias: -Financiación mayoritariamente pública (ver STJCE C-380/98 Universidad de Cambridge) -Control Público de la gestión -Nombramiento público de más de la mitad de los miembros de dirección o vigilancia PODERES ADJUDICADORES **NO SON PODERES**

ADJUDICADORES



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

APLICACIÓN PLENA DEL TRLCSP

RESTO DE LOS PODERES ADJUDICADORES: PODERES

PODERES ADJUDICADORES

<u>ADJUDICADORES QUE NO SON ADMINISTRACIÓN</u>

(véase instrucción 1/2008 Abogacía del Estado)

(*) CONTRATOS DE REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A):

CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADO CUALQUIERA QUE SEA SU IMPORTE; LOS CONTRATOS DE OBRAS Y CONCESIÓN DE O.P, CUYO VALOR ESTIMADO (VE) ≥ 5.000.000 €; SUMINISTROS Y SERVICIOS - ANEXO II CATEG. 1 AL 16- CON V.E ≥ 200.000 € (EN EL ÁMBITO DEL S.P ESTATAL 130.000 €) Y LOS DEL ART. 17 TRLCSP

Nota: No hay S.A.R.A en Contratos de Concesión de Servicio Público

Son contratos de naturaleza privada a los que les son aplicables los procedimientos de adjudicación (arts. 138 al 188 TRLCSP) con las especialidades previstas en el art. 190 TRLCSP (no aplicable lo dispuesto en relación al comité de expertos, carácter anormal, etc.

CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Diferentes a los señalados en el recuadro superior: los señalados en el art. 13.2 TRLCSP; los inferiores a los importes arriba señalados o los de servicios de los números 17 a 27 del actual Anexo II

Contratos de Naturaleza Privada (art. 20 TRLCSP)
LA ADJUDICACIÓN QUEDA SOMETIDA EN TODO CASO A LOS
PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONCURRENCIA,
CONFIDENCIALIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.
LA ENTIDAD DEBERÁ APROBAR UNAS INSTRUCCIONES DE
OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO QUE
GARANTICEN AQUELLOS PRINCIPIOS Y QUE LA
ADJUDICACIÓN RECAE EN LA OFERTA ECONÓMICAMENTE

Se entiende cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil de contratante, sin perjuicio de que las instrucciones internas puedan arbitrar otras medidas (art. 191 TRLCSP). Debe advertirse que, conforme la DT QUINTA, hasta que no se aprueben las citadas instrucciones de obligado cumplimiento deberán adjudicar TODOS sus contratos en iguales términos que los contratos sujetos a regulación armonizada.

S.P. que no tiene el caráctel de Poder adjudicador (véase también la instrucción 1/2008 Abogacia del Estado)

Son contratos de naturaleza privada (art. 20 TRLCSP).

En la ADJUDICACIÓN DEBERÁN RESPETARSE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONCURRENCIA, CONFIDENCIALIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LA ADJUDICACIÓN DEBERÁ RECAER EN LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

LA ENTIDAD DEBERÁ APROBAR UNAS INSTRUCCIONES INTERNAS QUE ASEGUREN A EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS (en el ámbito del sector público Estatal requieren informe del órgano a quien corresponda el asesoramiento jurídico). Estas instrucciones internas deberán ponerse a disposición de los interesados y publicarse en el perfil de contratista (art. 192 TRLCSP). Debe advertirse que, conforme la D.T. QUINTA, apartado 2 de TRLCSP, hasta que aprueben las citadas instrucciones internas estas entidades deberán adjudicar TODOS sus contratos en iguales términos que los contratos sujetos a regulación armonizada.

(*) WBRALES CONTRATOS S.A.R.A.

REGLAMENTO (IJE) 1281/2011 (DOUE 24/2-2011) COSMO EHA/AF7/2021 (BOE 22-12-2011)

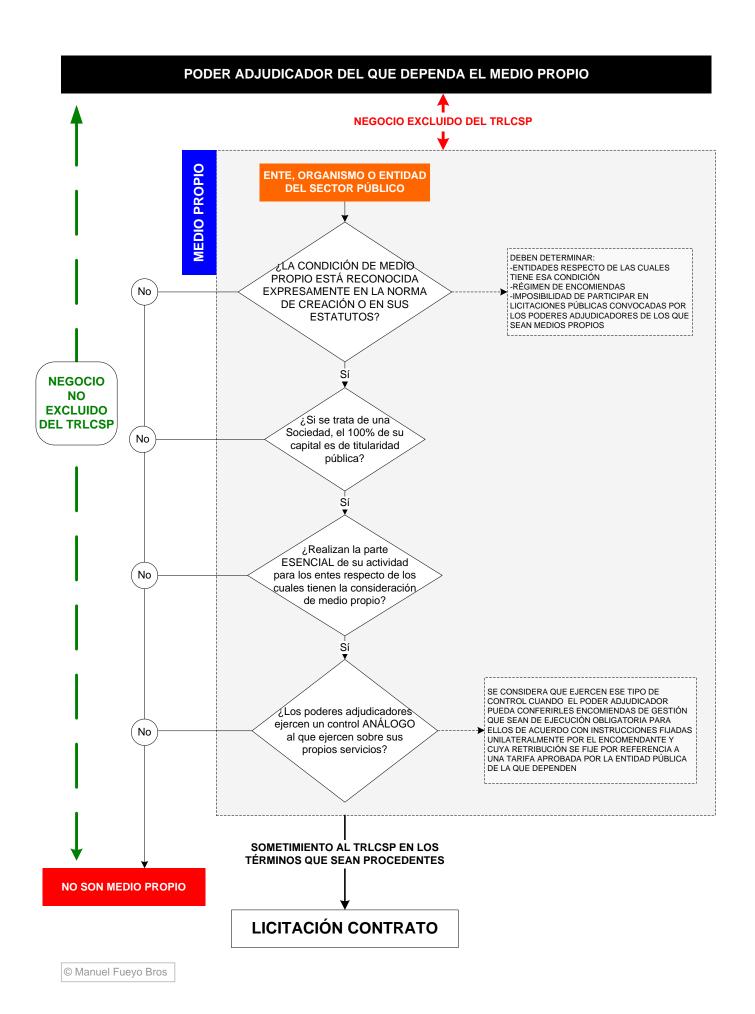
DBRAS | HASTA 31-12-2011 | DSDEE 1-1-2011

OBRAS | 4.845.000 | 5.000.000

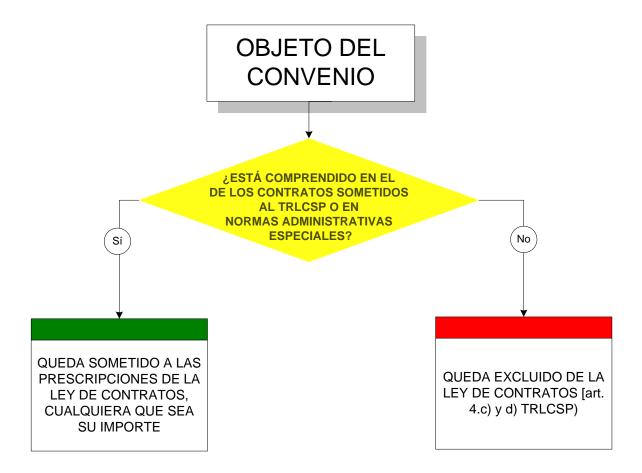
SERVICIOS Y | S.P. ESTATAL | 125.000 | 130.000

SILMIMISTRED | BFSTTO | FSTTPS | 193.000 | 200.0000

MEDIO PROPIO [ARTS. 4.1.n) y 24.6 TRLCSP]



CONVENIOS [ARTS. 4.1.c) y d) TRLCSP]



DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS DE CONTRATOS (ARTS. 5 a 12 TRLCSP)

OBRAS

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP que responda a las necesidades especificadas por la entidad contratante. Además, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto (véase también art. 334 Código Civil).

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

La concesión de obras públicas es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones relativas al contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

También podrá prever que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que ésta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación.

GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El contrato de gestión de servicios públicos es aquél en cuya virtud una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante

SUMINISTROS

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. También se consideran contratos de suministro, los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos

SERVICIOS

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II del TRLCSP. Véase respecto a la diferencia existente entre los contratos de gestión de servicios públicos y los de servicios el informe 04/2008, de 28 de julio. También son considerados de suministro los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida

COLABORACIÓN ENTRE EI SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO Son contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado aquellos en que una Administración Pública encarga a una entidad de derecho privado, por un período determinado (en función de la duración de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean), la realización de una actuación global e integrada que, **además de la financiación** de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para el cumplimiento de determinados objetivos de servicio público o relacionados con actuaciones de interés general, **comprenda alguna de las siguientes prestaciones**:

a) La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión; b) La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas; c) La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado; d) Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.

Sólo podrán celebrarse este tipo de contratos de CPP (PPP) cuando previamente se haya puesto de manifiesto, en la forma prevista en el artículo 134 TRLCSP, que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas

Este tipo de contratos se adjudicará necesariamente por el procedimiento de dialogo competitivo (art. 180.3). En el supuesto del art. 170.a) también podrá utilizarse el procedimiento negociado con publicidad

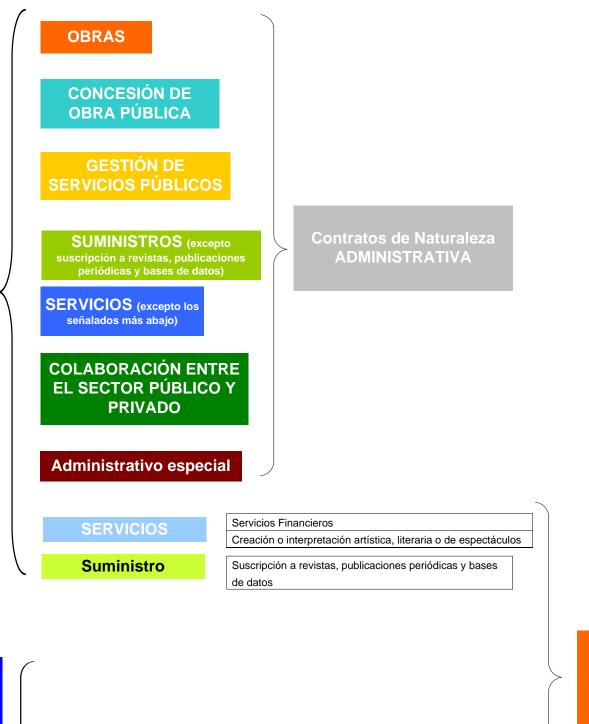
MIXTOS

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

DURACIÓN MÁXIMA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS

PLAZOS MÁXIMOS DE DURACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS

			SISTEMAS DE R	ACIONALIZACIÓN			
OBRA	CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA (art. 268)	SUMINISTRO	SERVICIOS (art. 303)	GESTÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 278)	CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO- PRIVADO (ART. 3140)	ACUERDO MARCO (ART. 196.3)	SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN (ART. 199.2)
So online of ort	40 años	So online al art	4 AÑOS 50 AÑOS CON EJECUCIÓN DE OBR		20 AÑOS	4 AÑOS	4 AÑOS
Se aplica el art. 23 TRLCSP	75 años en obras hidráulicas	Se aplica el art. 23 TRLCSP	2 AÑOS DE POSIBLE PRORROGA	60 CON EJECUCIÓN DE OBRAS EN MERCADOS MAYORISTAS	40 EN CONTRATOS ASIMILADOS A LOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA		
				25 EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS SANITARIOS			
				10 EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS SIN EJECUCIÓN DE OBRAS			



Cualquier tipo de CONTRATO

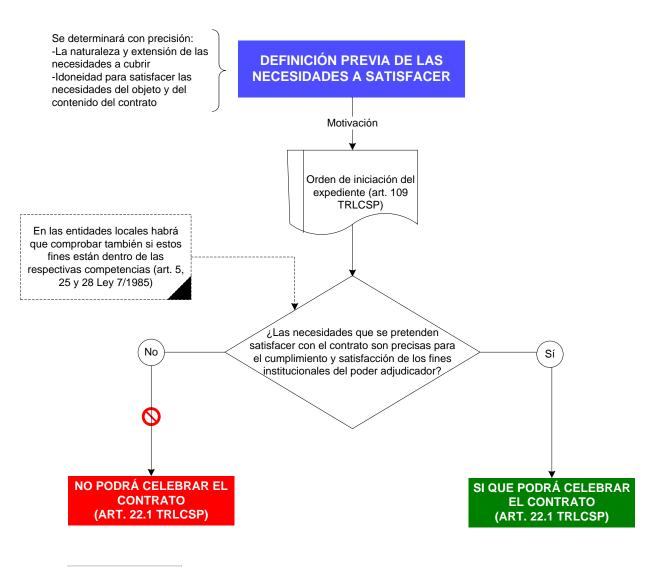
Resto del SECTOR PÚBLICO

JURISDICCIÓN COMPETENTE

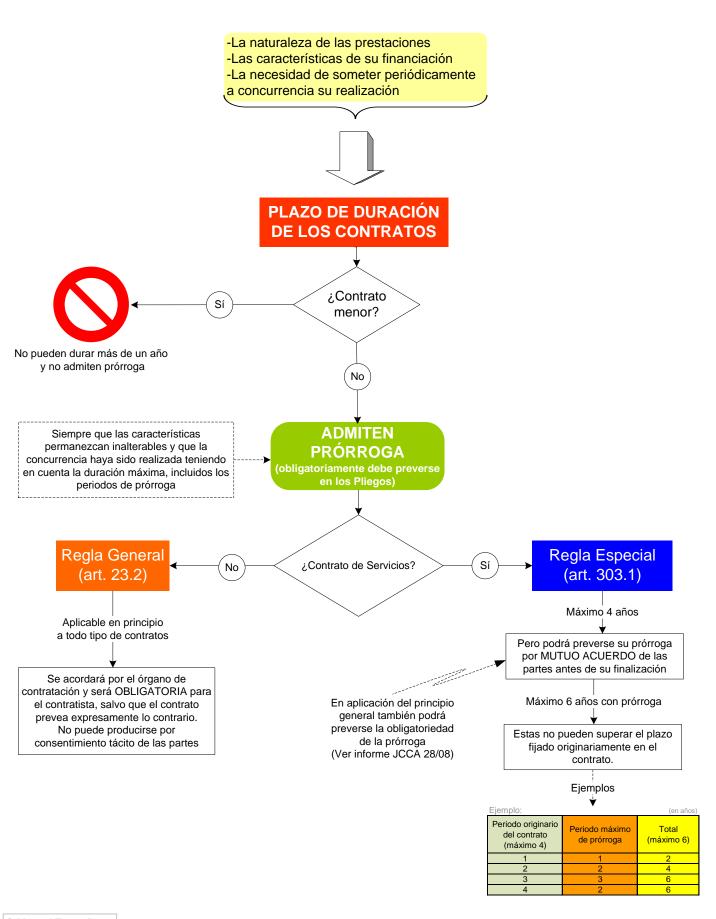
Arts. 20 y 21 TRLCSP

TIPO DE SUJETO		TIPO DE CONTRATO	FASES DE LA VIDA DEL CONTRATO	Jurisdicción Contencioso- Administrativa	Jurisdicción CIVIL
		CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	Preparación y Adjudicación	X	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		(ARMONIZADOS O NO)	Cumplimiento, Efectos y Extinción	Х	
ADMINISTRACION FUBLICA		CONTRATOS PRIVADOS	Preparación y Adjudicación	Х	
			Cumplimiento, Efectos y Extinción		Х
		CONTRATOS ARMONIZADOS	Preparación y Adjudicación	Х	
RESTO PODERES ADJUDICADORES	RIVADOS	(INCLUIDOS LOS CONTRATOS SUBVENCIONADOS DEL ART. 17)	Cumplimiento, Efectos y Extinción (ha de entenderse que comprende la modificación contractual, véase Dictamen del Consejo de Estado 215/2011)		х
(EXCLUIDA LA ADMISTRACIÓN PÚBLICA)	RIVA		Preparación y Adjudicación		Х
	CONTRATOS PF	CONTRATOS NO ARMONIZADOS	Cumplimiento, Efectos y Extinción (ha de entenderse que comprende la modificación contractual, véase Dictamen del Consejo de Estado 215/2011)		х
)		Preparación y Adjudicación		Х
RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (SE EXCLUYEN LOS DOS TIPOS ANTERIORES)		TODO TIPO DE CONTRATOS	Cumplimiento, Efectos y Extinción (ha de entenderse que comprende la modificación contractual, véase Dictamen del Consejo de Estado 215/2011)		Х

DEFINICIÓN PREVIA DE LAS NECESIDADES (ARTS. 1, 22 y 109 TRLCSP)

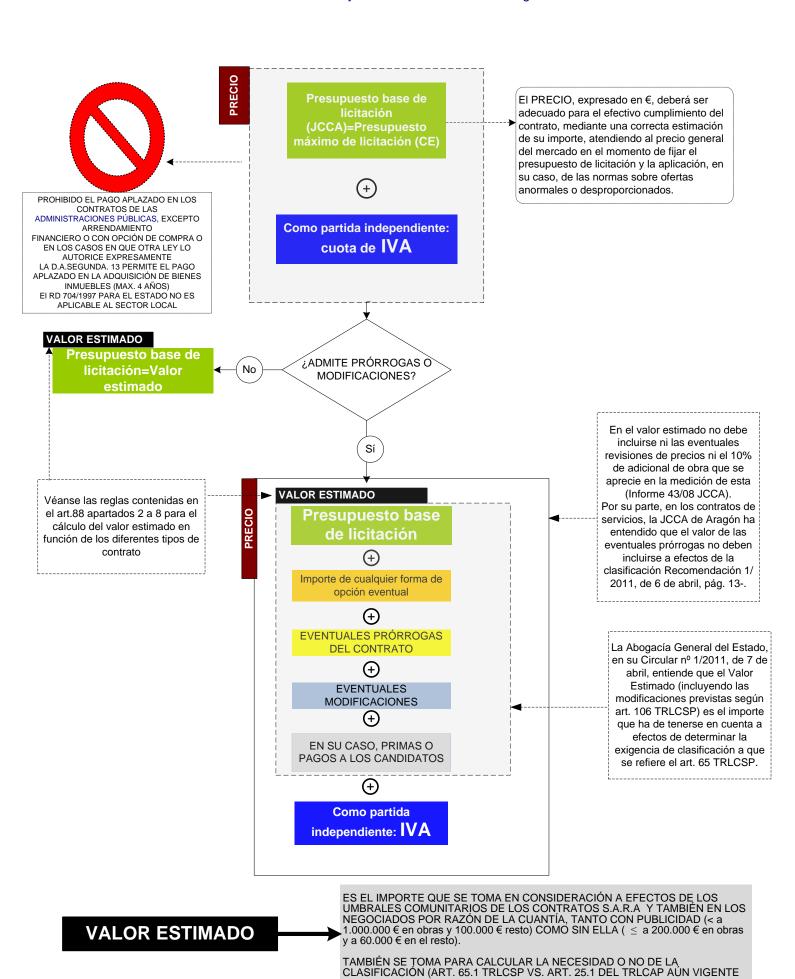


PLAZOS DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS (ARTS. 23 y 303.1 TRLCSP)



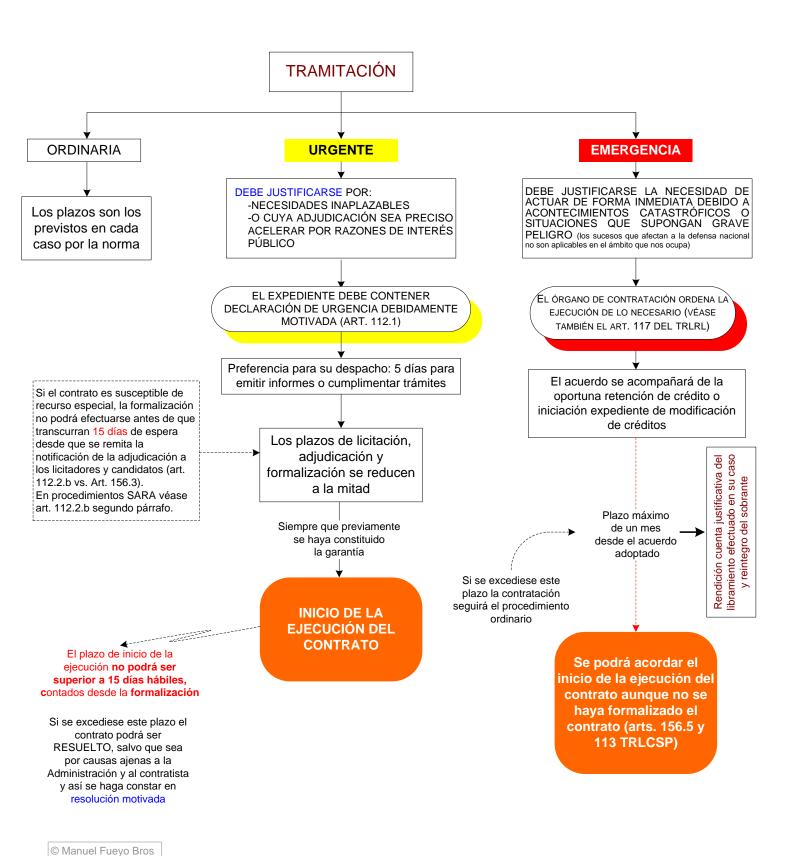
PRECIO, CUANTÍA Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(ARTS. 87 y 88 TRLCSP. TAMBIÉN ART. 65.1 TRLCSP vs. 25.1 R.D. Leg. 2/2000 aún vigente: DT 4ª TRLCSP). Véase también el Informe JCCA 43/08 y la Circular 1/2011 de la Abogacía General del Estado

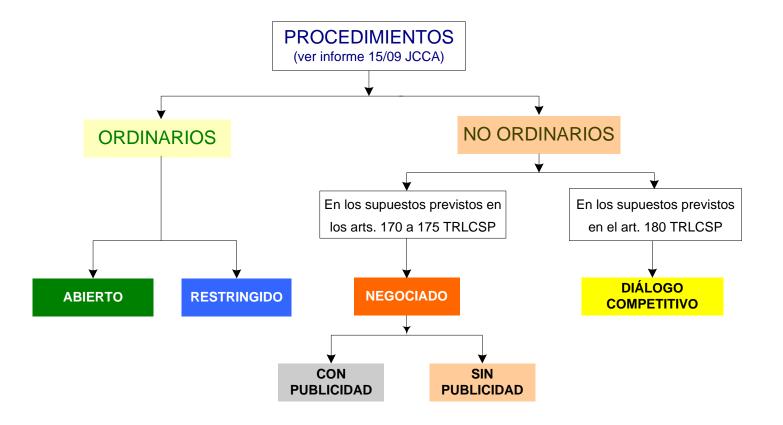


POR DT4ª TRLCSP).

TIPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES (ARTS. 112 y 113 TRLCSP)



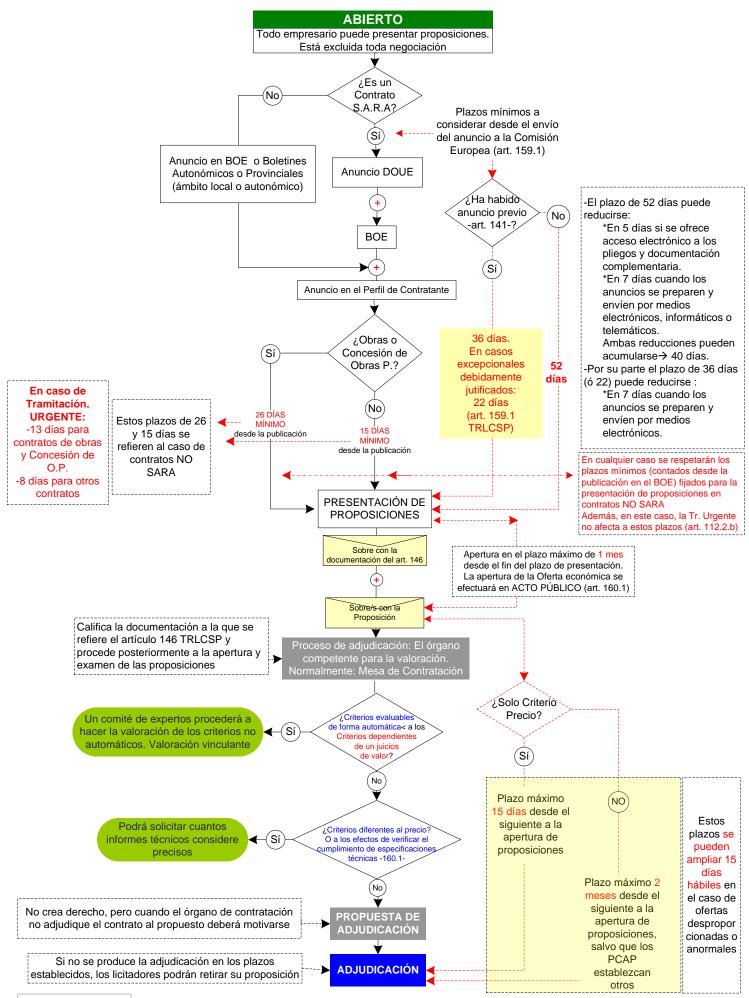
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (ART. 138 TRLCSP)



PROCEDIMIENTO ABIERTO

(ARTS. 138, 142, 159, 160 y 161 TRLCSP y art. 112 Tramitación Urgente)

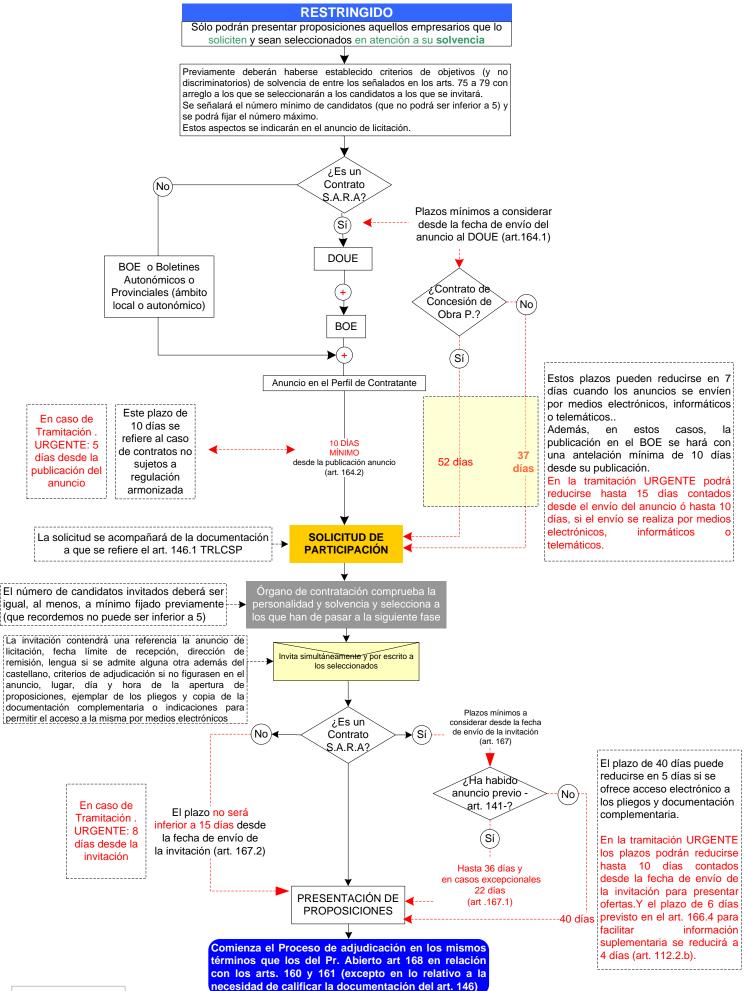
(todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario -DA 12ª TRLCSP-)



PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

(ARTS. 138, 142, 162 a 168 TRLCSP y art. 112 Tr. Urgente)

(todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario -DA 12ª TRLCSP-)



PROCEDIMIENTO NEGOCIADO I

(ARTS, 138 y 169 a 178 TRLCSP)

(todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario -DA 12ª TRLCSP-)

NEGOCIADO

Recaerá en el licitador JUSTIFICADAMENTE ELEGIDO tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos



SUPUESTOS GENERALES:

- → Cuando las proposiciones u ofertas económicas, en procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos anteriormente hayan resultado:
 - Irregulares

 - -lnaceptables, por carecer de aptitud los empresarios
 -Que incumplen obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119,

 - -Que Infringen las condiciones para la presentación de variantes o mejoras,
 -Que incluyan valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- →En aquellos casos excepcionales en que no se pueda determinar previamente el precio global.
- → Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas presentadas no sean adecuadas.
- →Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado
- →Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia. En las EE.LL deberá incorporarse al expediente informe del SECRETARIO y del INTERVENTOR sobre la justificación de la causa de URGENCIA apreciada (D.A. Segunda, 9 TRLCSP)
- →Cuando el contrato hava sido declarado secreto o reservado.

En los siguientes casos PARTICULARIDADES

CONTRATOS DE OBRAS

-Obras realizadas únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir costes.

-Cuando se trate de OBRAS COMPLEMENTARIAS que debido a circunstancias que no pusieron haberse previsto por un poder adjudicador diligente y pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla y se cumplan los siguientes requisitos:

> *Que se confíen al contratista principal de acuerdo a los precios que rijan el contrato primitivo (o se fijen contradictoriamente).

> * Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente sin causar grandes inconvenientes o, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

*El importe acumulado de las mismas no puede superar el 50% del precio primitivo

Se trate de obras que consistan en repetición, durante un periodo de TRES años, de otras licitadas anteriormente, siempre que se incluya en el anuncio esta circunstancia y se hayan computado éstas al fijar la cuantía total del contrato.

 Cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000 €

CONTRATOS DE GESTIÓN

-SP en los que no es posible promover la concurrencia -SP en los que el inferior a 500.000 € y el plazo años

-Relativos a la prestación de asistencia sanitaria concertados con medios ajenos, derivados de convenios entre Administraciones o de un contrato marco, siempre que este haya sido adjudicado con arreglo a las normas de

CONTRATOS DE SUMINISTROS

-Cuando se trate de adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, que previa valoración, se destinen a museos, archivos o bibliotecas -Se trate de productos fabricados exclusivamente con fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo -Se trate de entregas

complementarias efectuadas. durante un plazo de 3 años, por el proveedor inicial, si el cambio de proveedor produce incompatibilidades o dificultades técnicas desproporcionadas -Adquisición de suministros en mercados organizados o bolsas de materias primas que coticen en los mismos.

-Adquisiciones especialmente ventajosas por cese definitivo de actividades, o con los administradores de un concurso o mediante acuerdo judicial de un procedimiento concursal. -Los de valor estimado inferior a 100.000€

CONTRATO DE SERVICIOS

-Se trate de servicios (especialmente los servicios financieros) que consistan en prestaciones de carácter intelectual en los que no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por un procedimiento abierto o restringido.

-Cuando se trate de SERVICIOS **COMPLEMENTARIOS** que debido a circunstancias no pusieron haberse previsto por un poder adjudicador diligente y pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarlo y se cumplan los siguientes requisitos:

> *Que se confíen al contratista principal de acuerdo a los precios que rijan el contrato primitivo (o se fijen contradictoriamente).

* Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente sin causar grandes inconvenientes o, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

*El importe acumulado de las mismas no puede superar el 50% del precio primitivo

-Se trate de servicios que consistan en repetición, durante un periodo de TRES años, de otros licitados anteriormente, siempre que se incluya en el anuncio esta circunstancia y se hayan computado éstos al fijar la cuantía total del contrato.

-Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador,

-Cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €

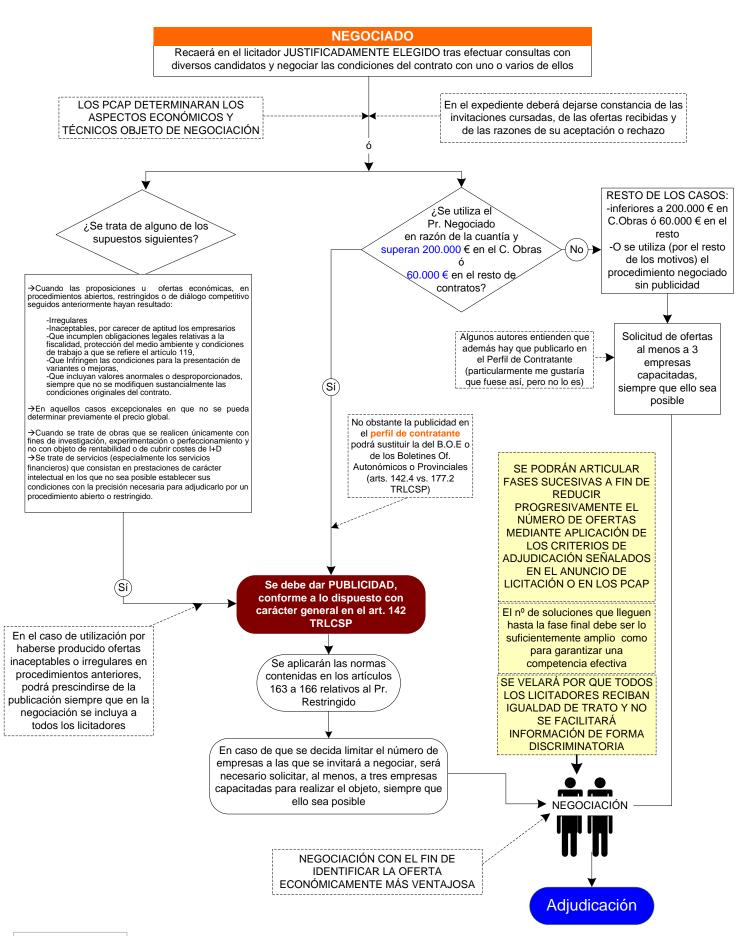
DE SERVICIOS PÚBLICOS

presupuesto de gastos de primer establecimiento sea de duración sea inferior a 5

esta Ley

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO II

(ARTS. 138, 142 y 169 a 178 TRLCSP)



DIÁLOGO COMPETITIVO

(ARTS, 138 y 179 a 183 TRLCSP)

(todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario -DA 12ª TRLCSP-)

DIÁLOGO COMPETITIVO

El órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta

SUPUESTOS DE APLICACIÓN:

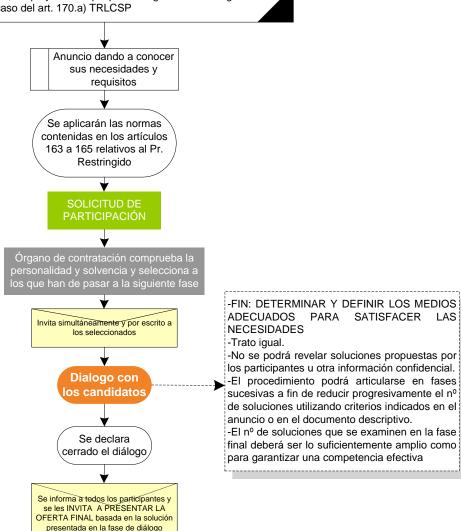
-En contratos particularmente complejos, en donde se considere que los procedimientos abiertos o restringidos no permiten una adecuada adjudicación. Se considera particularmente complejo un contrato cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto

-En el caso de contratos de colaboración pública-privada se adjudicarán por este procedimiento, sin perjuicio de que pueda seguirse el Pr. Negociado con publicidad en el caso del art. 170.a) TRLCSP

Proposiciones

Proceso de

adjudicación



MESA **ESPECIAL** DEL DIÁLOGO COMPETITIVO (ART. 321 TRLCSP -1/3 **PERSONAL ESPECIALMENTE** CUALIFICADO):

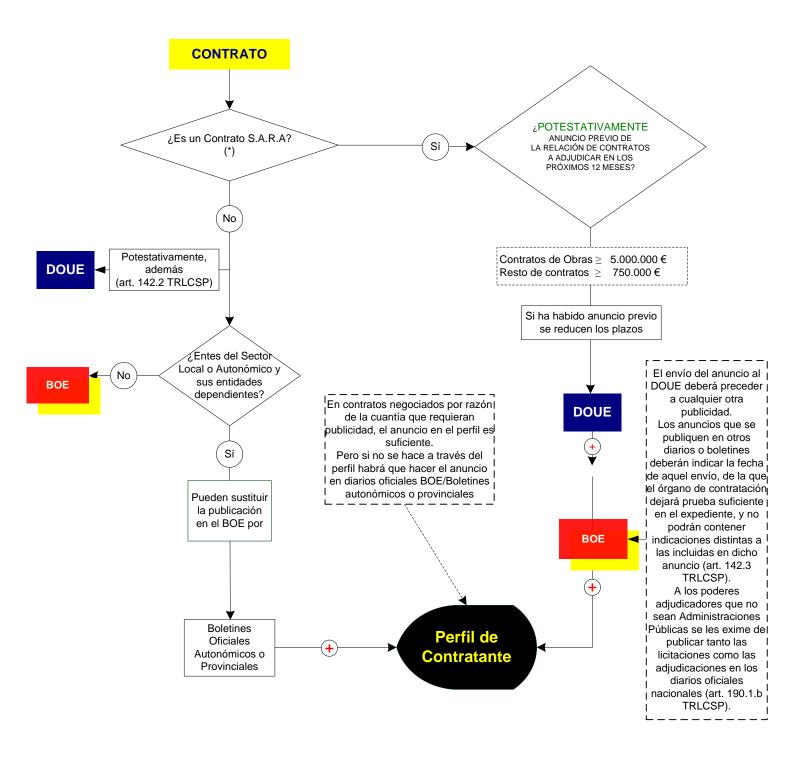
Utilización de los criterios -deberán ser varios- señalados en el anuncio o en el documento descriptivo

IMPORTES MÁXIMOS DE LOS CONTRATOS MENORES Y NEGOCIADOS. REQUISITOS DE PUBLICIDAD

TIPO DE CONTRATO	NECESIDAD DE PUBLICIDAD O NO	MODO DE CUMPLIMIENTO	LÍM	LÍMITE OBRAS		SUMINISTROS Y SERVICIOS
MENORES	NO REQUIERE NINGUNA ACREDITACIÓN, NO SE EXIGE AUNQUE NADA LO PROHIBE Y ADEMÁS ES		MÁXIMO	SIN IVA	49.999,99	17.999,99
	PUBLICIDAD	DESEABLE. (ART. 138.3 TRLCSP)		CON IVA	58.999,99	21.239,99
NEGOCIADO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA	NO SE EXIGE PUBLICIDAD	SE CUMPLE CON LA PETICIÓN A TRES EMPRESAS CAPACITADAS, SIEMPRE QUE	MÁXIMO	SIN IVA	200.000,00	60.000,00
		ELLO SEA POSIBLE (Arts. 169. 2 vs. 177.2 TRLCSP)		CON IVA	236.000,00	70.800,00
NEGOCI	SÍ SE	SE CUMPLE CON PUBLICAR EL ANUNCIO DE LICITACIÓN SOLO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE -ALTERNATIVAMENTE		SIN IVA	999.999,99	99.999,99
POR R	EXIGE PUBLICIDAD	BOE/B.O.AA/B.O.PP (Arts. 169.2; 171. d; 172.c; 173.f; 174.e; 175; 177 y 142.2 TRLCSP)	MÁXIMO	CON IVA	1.179.999,99	117.999,99

PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES

(ARTS. 141, 142 TRLCSP)



UMBRALES CONTRATOS S.A.R.A.

REGLAMENTO (UE) 1251/2011 (DOUE 2-12-2011) y Orden EHA/3479/2011 (BOE 23-12-2011)									
	HASTA 31-12-2011	DESDE 1-1-2012							
	4.845.000	5.000.000							
S.P. ESTATAL	125.000	130.000							
RESTO DE ENTES	193.000	200.000							
	S.P. ESTATAL	HASTA 31-12-2011 4.845.000 S.P. ESTATAL 125.000							

RESUMEN DE PLAZOS (ARTS. 159, 160, 161, 164 a 168, 178 y ART. 112 -TRAMITACIÓN URGENTE- TRLCSP)

PLAZOS MÍNIMOS

DÍAS NATURALES (DA 12ª TRLCSP), SALVO QUE SE ESPECIFIQUE OTRA COSA

1			RALES (DA 12ª TRECSP), SALVO QUE SE I		IGOL	711071	JOOK	TII	PO DE	CONTRA	ATO					
PROCEDIMIENTO	FASE	SARA/ O NO	TIPOLOGÍA	,	OBRA		CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA			SUMINISTRO /SERVICIOS /CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS			CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADO			
R.				General	*	**	General	*	**	General	*	**	General	*	**	
0	I DE ES	SARA (AQUÍ NO SE REDUCEN LOS PLAZOS POR TRAM. URGENTE)	SIN ANUNCIO PREVIO	52	-5	-7	52	-5	-7	52	-5	-7	52	-5	-7	
ZT	Ŏ Š	REDU ZOS PI URGE	CON ANUNCIO PREVIO CON ANUNCIO PREVIO EN CASOS	36		-7	36		-7	36		-7	36		-7	
ÜΠ	TAC	SE SE PLA	EXCEPCIONALES	22		-7	22		-7	22		-7	22		-7	
<u>m</u>	SEN	NO SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA		26			26			15					
A	ABIERTO PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES		TRAMITACIÓN URGENTE	13		13			8			SIEMPRE SON SARA				
	es c		TRAMITACIÓN ORDINARIA													
	N DE DE e apli do co	<	(la publicación en el BOE se hará con una antelación mínima de 10 días)	37		-7	52		-7	37		-7	37		-7	
0	FASE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN (se aplica también al Pr. Negociado con publicidad)	SARA	TRAMITACIÓN URGENTE	15		10	15		10	15		10	15		10	
IGIE	FASE I SOL ARTIC	NO SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA		10			10			10		SIEMPR	E SON	SARA	
=		S	TRAMITACIÓN URGENTE		5			5			5					
RESTRINGIDO FASE REC SOLCT S	SIÓN DE VES	RA	SIN ANUNCIO PREVIO	40	-5		40	-5		40	-5		40	-5		
8	FASE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	SARA	CON ANUNCIO PREVIO	36		36		36		36						
			CON ANUNCIO PREVIO EN CASOS		22 22 22				22		22					
	PRE		EXCEPCIONALES TRAMITACIÓN ORDINARIA	15		15		15								
	FASE	NO SARA	TRAMITACIÓN URGENTE	8 8				8			SIEMPRE SON SARA					
PLAZO API	ERTURA PROPO	OSICIONES	TRAMITACIÓN ORDINARIA	PLAZO MÁXIMO DE UN MES DESDE EL FIN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS												
1 2/120 /11			TRAMITACIÓN URGENTE	PLAZO MÁXIMO DE MEDIO MES DESDE EL FIN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS												
		SE UTILIZA SOLO EL CRITERIO PRECIO PARA ADJUDICAR. TR. ORDINARIA	PROPO	PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS DESDE EL SIGUIENTE A LA APERTU PROPOSICIONES. SE AMPLIARÁN EN 15 DÍAS EN EL CASO DE OFERTAS									MALES			
PLAZO	PARA ADJUDIO	CACIÓN	SE UTILIZA SOLO EL CRITERIO PRECIO PARA ADJUDICAR. TR. URGENTE	PLAZO MÁXIMO DE 8 DÍAS DESDE EL SIGUIENTE A LA APERTURA DE PROPOSICIONES. SE AMPLIARÁN EN 8 DÍAS EN EL CASO DE OFERTAS ANORMALES												
			SE UTILIZAN MÁS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. TR. ORDINARIA	PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES (SALVO QUE LOS PCAP ESTABLEZCAN OTROS). SE AMPLIARÁN EN 15 DÍAS HÁBILES EN EL CASO												
			SE UTILIZAN MÁS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. TR. URGENTE	PLAZO MÁXIMO DE 1 MESES DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES (SALVO QUE LOS PCAP ESTABLEZCAN OTROS). SE AMPLIARÁN EN 8 DÍAS HÁBILES EN EL CASO DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS												
RA		SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA	DEBE DEJARSE TRASCURRIR EL PLAZO DE ESPERA DE 15 DÍAS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ESPECIAL O UNA VEZ LEVANTADA LA SUSPENSIÓ LUEGO SE REQUERIRÁ AL ADJUDICATARIO Y SE FORMALIZARÁ EN EL PLAZO DE							SIÓN.					
PLAZO	PARA LA	ίς.	TRAMITACIÓN URGENTE	DÍAS (NATURALES) A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE AL REQUER PLAZO NO SE REDUCE EN LA TRAMITACIÓN URGEN					ERIMIEN	ERIMIENTO. ESTE						
_	ZACIÓN DEL TRATO	NO SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA	AQUE	LENG	UE SE	RECIBA	LA NO	TIFICA	ACIÓN A	LOS LICI	TADOR	ES Y CA	UIENTES A CANDIDATOS UN MES)		
		ž	TRAMITACIÓN URGENTE								DÍAS HÁE LICITAD					

^(*) Reducción cuando se ofrezca acceso electrónico a los Pliegos y a la documentación complementaria (**) Reducción de plazos cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En su caso, puede ser acumulada a la (*)

SUBASTA ELECTRÓNICA (ART. 148 TRLCSP)

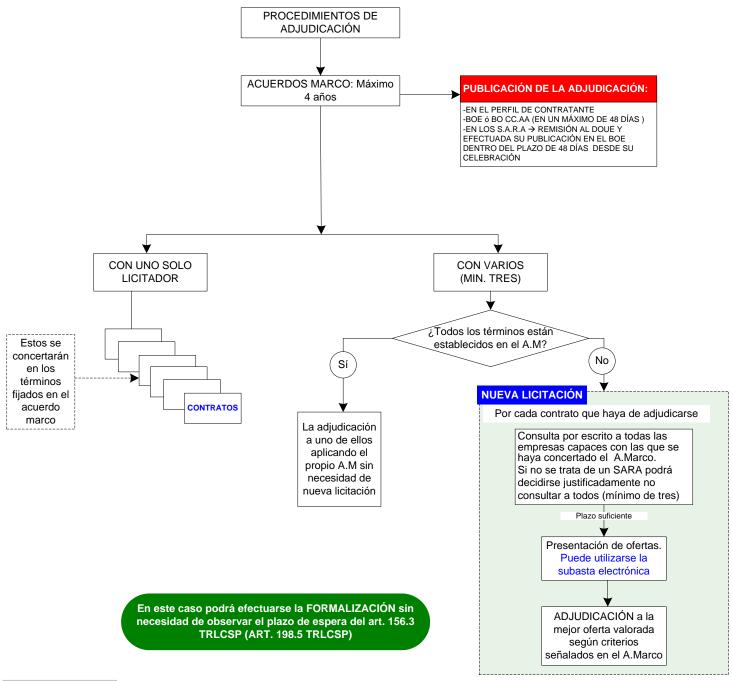
No es un procedimiento, es una FASE o TÉCNICA que se puede emplear cuando se prevea que las ofertas

de los licitadores pueden ser mejoradas. SE ADMITE EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: -ABIERTO -RESTRINGIDO -NEGOCIADO POR LOS MOTIVOS DEL ART. 170.a TRLCSP -También puede emplearse en los Sistemas: Acuerdos Marco (art. 198.4.d TRLCSP y en los sistemas dinámicos de contratación art. 202.3 TRLCSP No podrá recurrirse a la S.E. de modo abusivo o de modo que se obstaculice, restrinja o falsee la competencia o se vea modificado el objeto del contrato ¿El obieto del contrato tiene carácter intelectual? No Se basa en variaciones referidas al PRECIO o a valores de los elementos ¿Las especificaciones pueden de la oferta que sean cuantificables y establecerse de manera precisa? susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes Sí EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LO DEBERÁ INDICAR EN EL ANUNCIO: ELEMENTOS A CUYOS VALORES SE REFIERE LA SUBASTA LÍMITES, INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN, FORMA DE DESARROLLAR LA MISMA, CONDICIONES DE LA PUJA Y DISPOSITIVOS UTILIZADOS PRIMERA EVALUACIÓN COMPLETA DE LAS OFERTAS CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA QUE PRESENTEN NUEVOS PRECIOS REVISADOS A LA BAJA **INVITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** O NUEVOS VALORES QUE A TODOS LOS LICITADORES ADMITIDOS SI HAY PLURALIDAD DE MEJOREN LA OFERTA CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SE ACOMPAÑARÁ A LA -INCLUIRÁ TODA LA INFORMACIÓN PERTINENTE PARA INVITACIÓN EL LA CONEXIÓN. -FECHA Y HORA DEL COMIENZO DE LA SUBASTA Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA FORMA DE PRODUCIRSE SU CIERRE. OFERTA PRESENTADA -FÓRMULA MATEMÁTICA UTILIZADA PARA LA POR EL LICITADOR RECLASIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS OFERTAS ENTRE FECHA DE ENVÍO E INICIO MÍNIMO DE 2 DÍAS HÁBILES A lo largo de la subasta se informará, de forma continua e instantánea, sobre la respectiva clasificación y adicionalmente se INICIO DE LA SUBASTA podrá informar sobre los precios o valores de los restantes licitadores, sin poder divulgar su identidad CRITERIOS PARA EL CIERRE DE LA CRITERIOS PARA EL CIERRE DE LA SUBASTA: -por señalamiento de fecha y hora de cierre -por falta de presentación de nuevos precios durante un determinado plazo -por finalización del calendario de fases **FIN DE LA SUBASTA ADJUDICACIÓN** (ART. 151 TRLCSP) © Manuel Fueyo Bros

ACUERDOS MARCO

(ARTS. 196 a 198 TRLCSP)

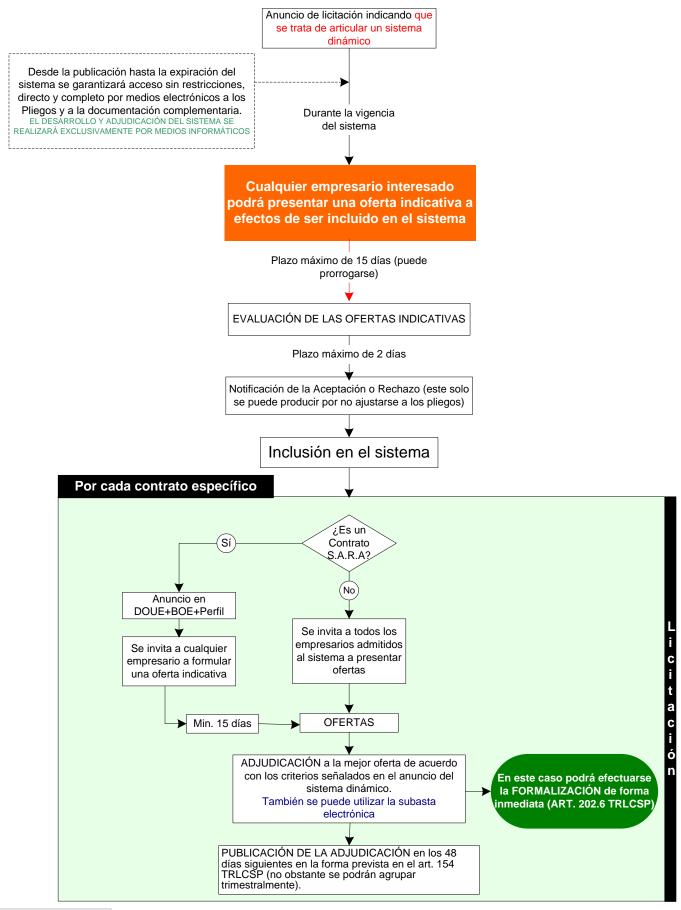
El recurso a este instrumento no se efectuará de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada



SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN

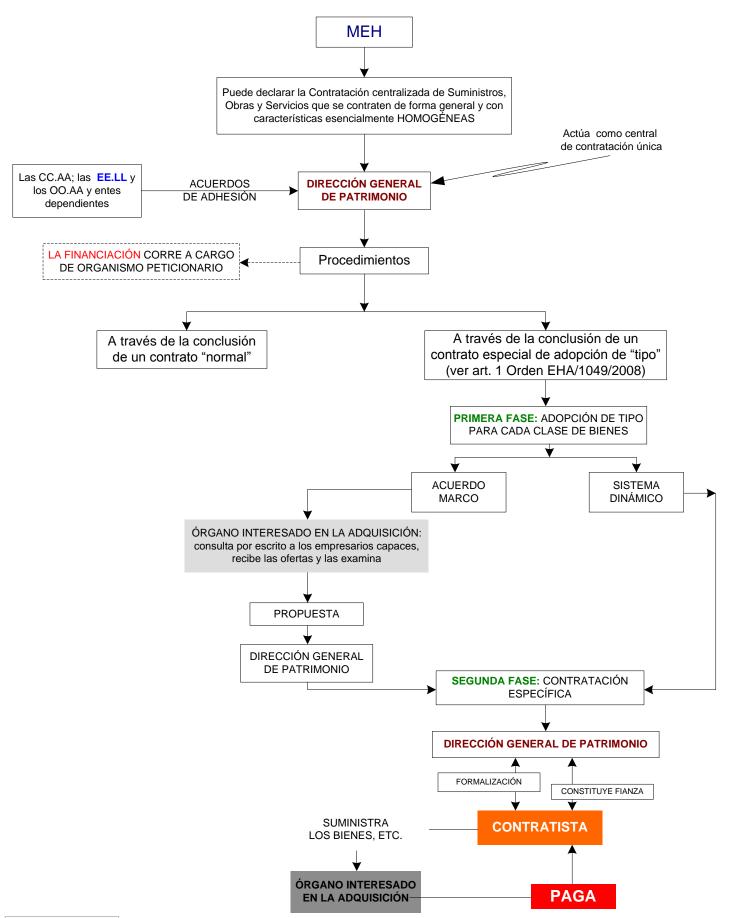
(ARTS. 199 a 202 TRLCSP)

Los órganos de contratación podrán articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades. La duración máxima es de 4 años y se desarrolla de acuerdo con las normas del procedimiento abierto



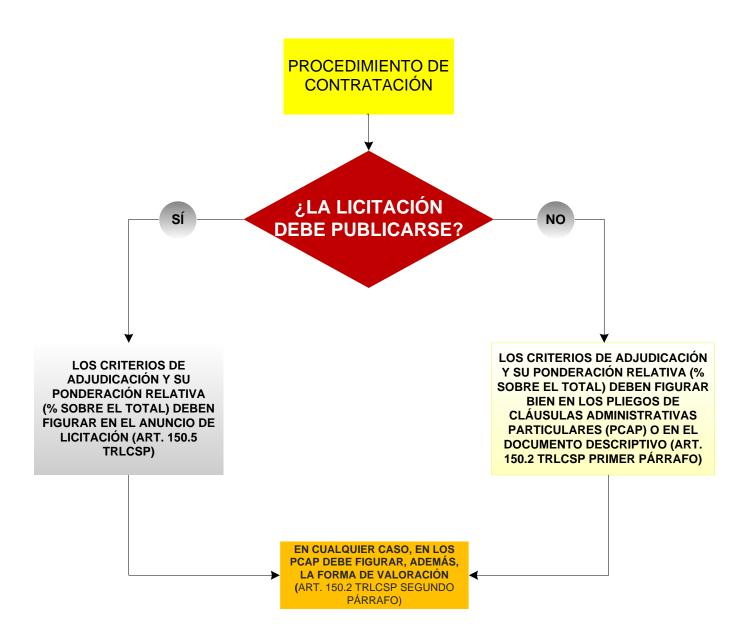
CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

(ARTS. 203 a 207 TRLCSP y Orden EHA/1049/2008, de 10-04-2008) (Ámbito Estatal)

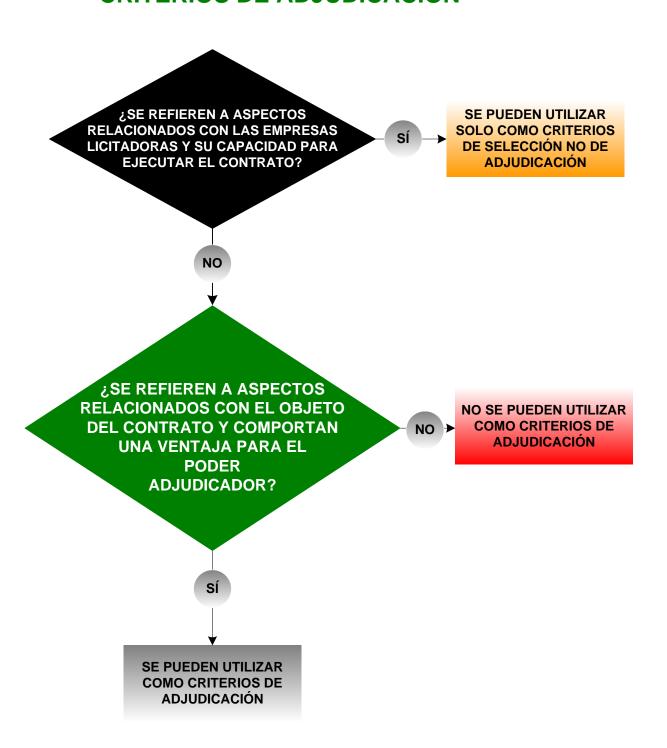


CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(ART. 150 TRLCSP)

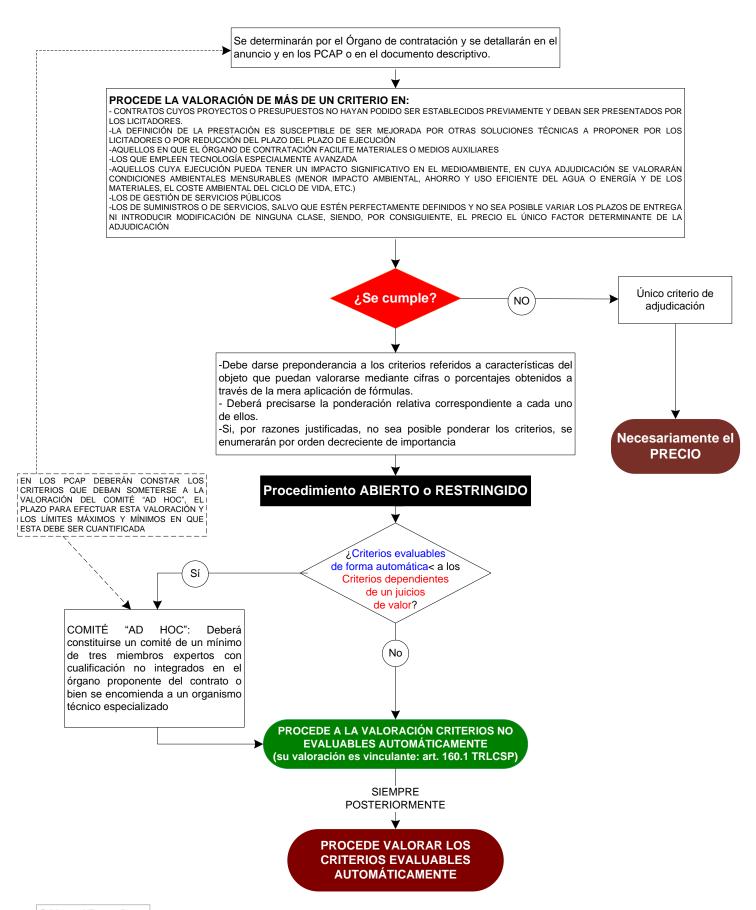


CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

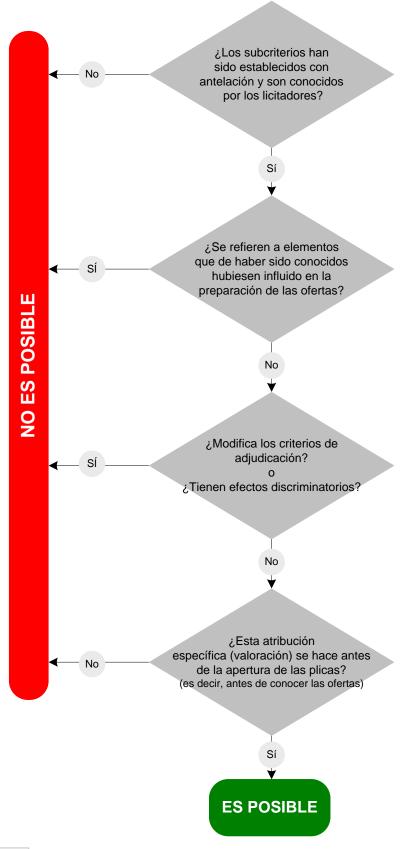


CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(ART. 150 TRLCSP y ART. 30 R.D. 817/2009)



POSIBILIDAD DE ATRIBUIR PUNTUACIÓN ESPECÍFICA A ELEMENTOS SECUNDARIOS GENÉRICAMENTE DEFINIDOS EN LOS PLIEGOS



COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE EXPERTOS (DA 2ª, 320, 321 y 323 TRLCSP y arts. 21 y 28 RD 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007)

En General

Presidente

Secretario: Funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación

Vocales: Mínimo de 4 vocales

Entre los vocales deberá figurar un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico y un Interventor o funcionario encargado del control económico-presupuestario del órgano de contratación

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepto el Secretario que sólo tendrá voz. A las reuniones podrán incorporarse funcionarios o asesores especializados, según la naturaleza de los

asuntos a tratar y actuarán también con voz pero sin voto.

Ámbito local

Presidida: Miembro de la Corporación o Funcionario de la misma

Secretario: Un funcionario de la Corporación

Vocales:

-Secretario o en las "grandes ciudades", titular del órgano que tenga

atribuido el asesoramiento jurídico

-Interventor

Otros vocales (mínimo 3) nombrados por el órgano de contratación:

Entre funcionarios, personal laboral y miembros electos

Pueden formar parte también el personal I servicio de

las Diputaciones o CC.AA uniprovinciales

No pueden formar parte de la mesa el personal eventual, ni los miembros no electos de la Junta de

Gobierno

En la mesa especial del DIALOGO COMPETITIVO

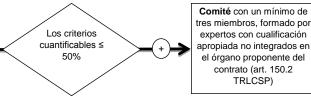
Se añade, al menos, 1/3 de miembros especialmente cualificados. Su número no deberá ser inferior a 3 ni representar menos de la tercera parte de los miembros de la mesa (art. 23 R.D. 817/2009)

En los concursos de Proyectos

La Mesa se contratación se constituye en JURADO incorporando a su composición hasta 5 personalidades de notoria competencia en el ámbito designadas por el Órgano contratación

Los miembros del Jurado deben ser personas físicas independientes

de los participantes



LA COMPOSICIÓN DE LA MESA SE PUBLICARÁ EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 7 DÍAS ANTERIORES A LA REUNIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ART. 146.1 TRLCSP. SI LA MESA ES PERMANENTE O SE LE ATRIBUYEN FUNCIONES PARA UNA PLURALIDAD DE CONTRATOS, SU COMPOSICIÓN DEBERÁ PUBLICARSE, ADEMÁS, EN EL BOE (SECTOR PÚBLICO ESTATAL), EN EL BOCA (S.P. AUTONÓMICO) O EN EL BOP (S. P. LOCAL) -art. 21.4 RD 817/2009-.

PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS DEBERÁN ESTAR PRESENTES LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS Y, EN TODO CASO, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS DOS VOCALES QUE TENGAN ATRIBUIDAS LAS FUNCIONES DE CORRESPONDIENTES AL ASESORAMIENTO JURÍDICO Y EL CONTROL ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DEL ÓRGANO (ART. 21.7 RD 817/2009)

EL COMITÉ DE EXPERTOS DEBEN ESTAR COMPUESTO POR UN MÍNIMO TRES MIEMBROS CON CUALIFICACIÓN PROFESIONAL ADECUADA EN RAZÓN DE LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSE LA VALORACIÓN. SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, HABRÁ DE SER PERSONAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO MINISTERIAL U ORGANISMO CONTRATANTE. EN NINGÚN CASO PODRÁN ESTAR INTEGRADOS EN EL ÓRGANO QUE PROPONGA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO NI FORMAR PARTE DE LA MESA (VER INFORME 34/09 JCCA). LA DESIGNACIÓN PODRÁ HACERSE BIEN DIRECTAMENTE EN LOS PCAP O BIEN ESTABLECERSE EN ELLOS EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR AQUEL NOMBRAMIENTO.

CUANDO LA VALORACIÓN SE HAGA POR UN ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO LA DESIGNACIÓN SE HARÁ FIGURAR EN EL PCAP Y PUBLICARSE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE

EN AMBOS CASOS LA DESIGNACIÓN DEBERÁ HACERSE Y PUBLICARSE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE CON CARÁCTER PREVIO A LA APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ART. 146.1 TRLCSP (ART 29 RD 817/2009)

FUNCIONES DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN

(ARTS. 22 y 23 del R.D. 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007)



PROCEDIMIENTO ABIERTO

- a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 TRLCSP, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.
- b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 198.4 TRLCSP.
 - official designations of the control of the control
- e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 150 y 151 TRLCSP, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 TRLCSP.
 f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría
- procedimiento previsto al efecto por el artículo 152.3 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

 1) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al o) Fuera del caso previsto en la

ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el

g) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de presentado las ofertas de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras procedimiento de adjudicación del contrato, podrá contratación, exponerlo justificadamente al órgano de proponiéndole que se declare el desistimiento. hayan dne licitadores los

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

En el procedimiento restringido, la mesa de contratación examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos en el apartado anterior. La selección de los solicitantes corresponderá al órgano de contratación, quien podrá, sin embargo, delegar en la mesa esta función haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Una vez hecha la selección de candidatos y presentadas las proposiciones, corresponderán al mesa de contratación las mismas funciones establecidas en los apartados c), d), e), f) y g) del procedimiento abierto.

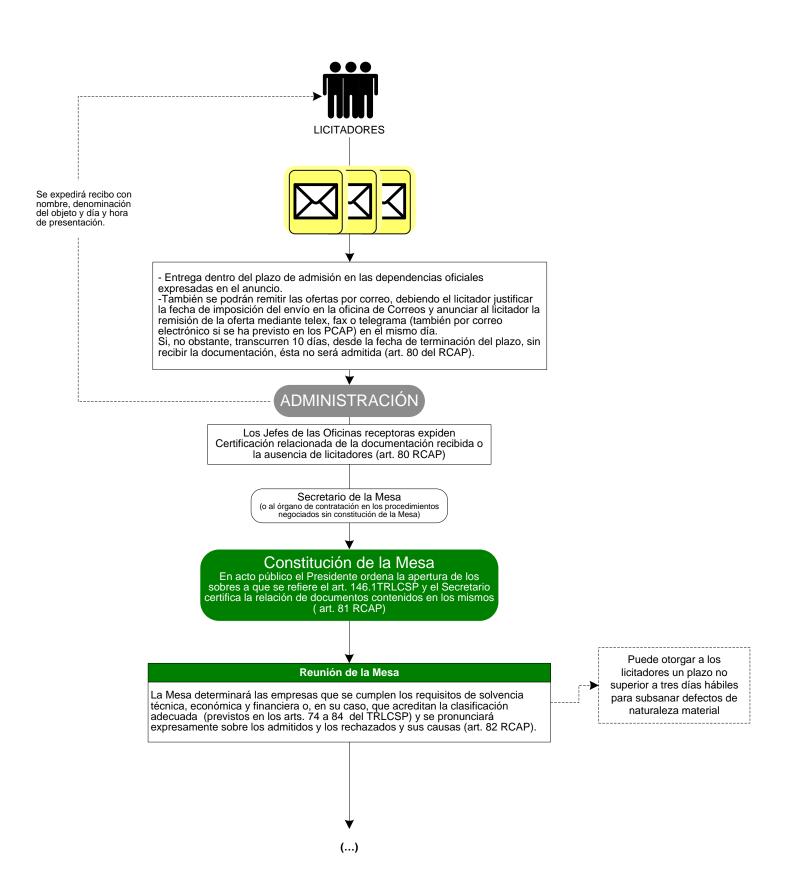
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

En el procedimiento negociado, la mesa, en los casos en que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que sez refiere el artículo 146.1 TRLCSP y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación.

DIÁLOGO COMPETITIVO

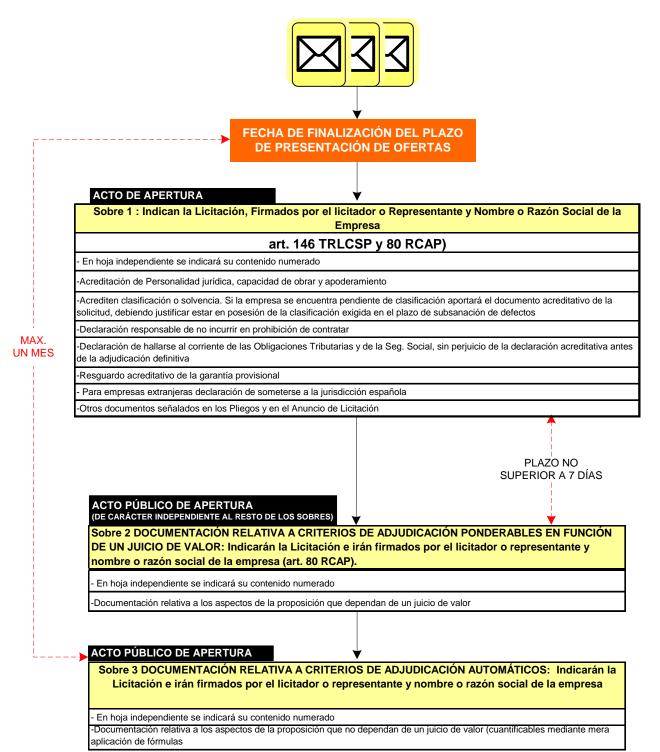
- 1.ª Con carácter previo a la iniciación de cualquier expediente de contrato de colaboración entre el sector público y el privado, la elaboración del documento de evaluación previa en que se ponga de manifiesto que: a) La Administración, por causa de la complejidad del contrato, no está en condiciones de definir, con carácter previo a la licitación, los medios técnicos necesarios para alcanzar los objetivos proyectados o de establecer los mecanismos jurídicos y financieros para llevar a cabo el contrato; b) Se efectué un análisis comparativo on formas alternativas de contratación que justifiquen en términos de obtención de mayor valor por precio, de coste global, de eficacia o de imputación de riesgos, los motivos de carácter jurídico, económico, administrativo y financiero que recomienden la adopción de esta fórmula de contratación. El expediente de contratación en el caso a que se refiere este número se iniciará a obre que verse el contrato para formar parte de la mesa y el documento de evaluación elaborado por ésta.
 - elaburaux pur este.
 2.ª En la face de selección de candidatos, la mesa de diálogo competitivo examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos para el procedimiento restringido.
- 3ª Durante el diálogo con los licitadores, los miembros de la mesa con competencia técnica en la materia sobre la que versa el contrato podrán asistir al órgano de contratación, a petición de éste.
- 4.ª Si el procedimiento se artícula en varias fases, la mesa determinará el número de soluciones susceptibles de ser examinadas en la siguiente fase, tomando como fundamento el acuerdo que el órgano de contratación haya adoptado en tal sentido mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo.
 - 5.ª Una vez determinada la solución o soluciones que hayan de ser adoptadas para la última fase del proceso de licitación por el órgano de contratación, propondrá que se declare el fin del diálogo, salvo aquellos casos en que tuviera delegada la facultad para declararlo por sí misma.
- 6.ª Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en el del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, clasificándolas en orden decreciente de valoración.
- 7.ª Podrá requerir al licitador cuya oferta se considere económicamente más ventajosa para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.
- ^{8.9} Propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de aquel de los licitadores que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de condiciones que rija la licitación.

ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (I)
(Arts 160, 161 y 320 y concordantes del TRLCSP, arts 80 a 84 del RCAP y arts. 25 a 30 del RD 817/2009
-actuación obligatoria en Pr. Abiertos y Restringidos-



ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (II)

(ART. 160.1 TRLCSP y art. 27 RD 817/2009)



Véase la Resolución 132/2011 del TACRC

ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (III)

(...) ¿Se utiliza solo el Sí No criterio precio? Reunión de la Mesa en ACTO PÚBLICO Se celebrará en el lugar y día previamente señalado.
- Se da lectura al anuncio del contrato
- Se procede al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en las certificaciones de los ¿Alguno de los criterios se valora No mediante juicios de valor? commontacion con los datos que liguren en las certificaciones de los jefes de las oficinas receptoras
- Se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados a comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron patroadore. SOLO CRITERIOS **AUTOMÁTICOS** entregados Si se presentan discrepancias respecto a las certificaciones o se Se utilizan criterios Si se presentan discrepancias respecto a las certificaciones o se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas y, una vez calarado en la debida forma, se anunciará la reanudación en el tablón de anuncios - El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de las mismas y notificará el resultado.

-Las ofertas correspondientes a las proposiciones rechazadas no podrán ser abiertas. cuantificables de forma Sí automática. ¿Criterios evaluables -Las otertas correspondientes a las proposiciones rechazadas no podrán ser abiertas.

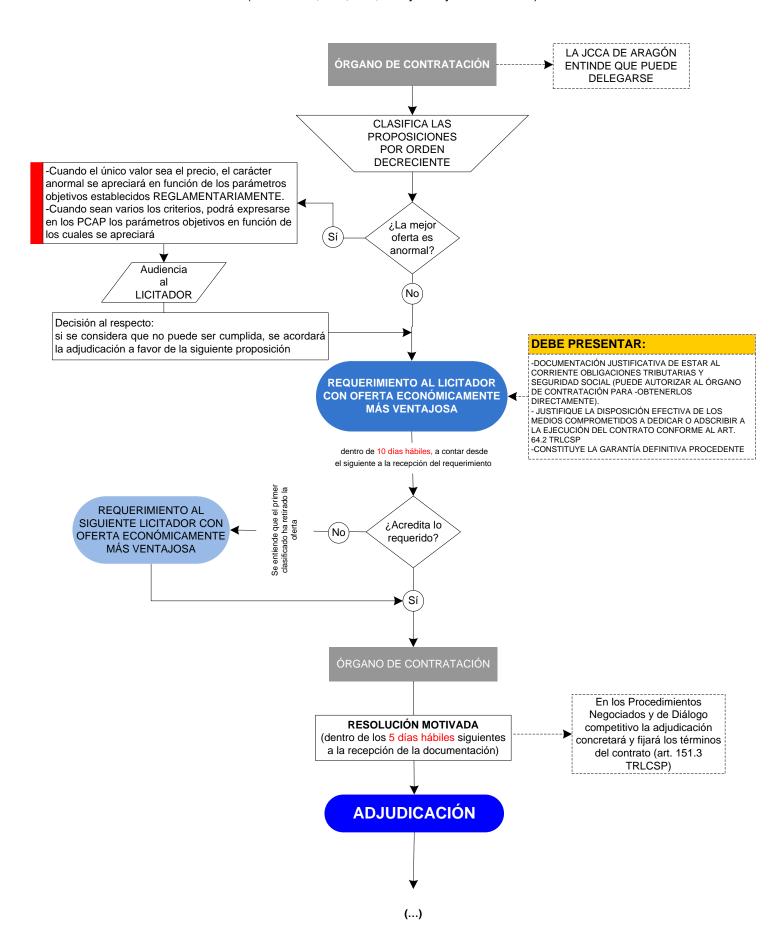
- Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a manifestar las dudas o pedir explicaciones, aclarándose las mismas, pero sin poder hacerse cargo de los documentos no entregados en el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos del art. 81,2 del RCAP de forma automática < a los Criterios dependientes de un juicios Sí No de valor? APERTURA Y ORDENACIÓN DE LAS La valoración se La valoración debe efectuarse por un PROPOSICIONES ACEPTADAS (dentro del plazo de comité de expertos o por un organismo efecturá por la UN MES desde la fecha de finalización de la técnico especializado (no aplicable en el MESA, si bien presentación de ofertas caso de poderes adjudicadores no A.P podrá solicitar (art. 190.1.a TRLCSP) los informes ANÁLISIS DE LAS OFERTAS técnicos que ANORMALES O considere Los PCAP deben señalar la designación del DESPROPORCIONADAS Y EN SU precios (art. organismo técnico especializado o el CASO INICIO DEL PROCEDIMIENTO 160.1TRLCSP) procedimiento de designación del comité de PREVISTO EN EL ART. 152 TRLCSP expertos (mínimo TRES). Ver Informe 34/09 Y 85 Y 86 RCAP JCCA) Además los PCAP deben identificar los criterios que deben someterse a esta valoración y los límites superior e inferior de Propuesta de Adjudicación a favor de la la cuantificación oferta económicamente más ventajosa (mejor postor) **VINCULANTE VALORACIÓN CRITERIOS NO** (ART. 160.1TRLCSP) **AUTOMÁTICOS** Reunión de la Mesa (LA APERTURA DE LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS SE REALIZARÁ EN ACTO PÚBLICO) Se sigue el mismo esquema del bloque que hemos denominado A, si bien la propuesta de adjudicación se hará a la oferta económicamente más ventajosa y, en el caso de utilizar criterios no automáticos, siempre que los PCAP no dispongan otra cosa, se dará a conocer la valoración de los criterios dependientes de juicios Max 15 días naturales desde de valor Se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor (salvo que los PCAP dispongan el día siguiente al de apertura dependientes de un juicio de valor (sans que les seus esta esta en la corra cosa)

La valoración de los criterios cuantificables automáticamente se realizará siempre con posterioridad al resto de los criterios (Arts 150.2 TRLCSP y art. 30 RD 817/2009). de proposiciones (art. 161 y DA 12ª TRLCSP) APERTURA Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE ANÁLISIS, EN SU CASO, DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS Y EN SU CASO INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 152TRLCSP Y 85 Y 86 RCAP la apertura de proposiciones (art. : TRLCSP) 2 MESES Propuesta de Adjudicación a favor de la **Adjudicación** oferta económicamente más ventajosa

161

PROCESO DE ADJUDICACIÓN

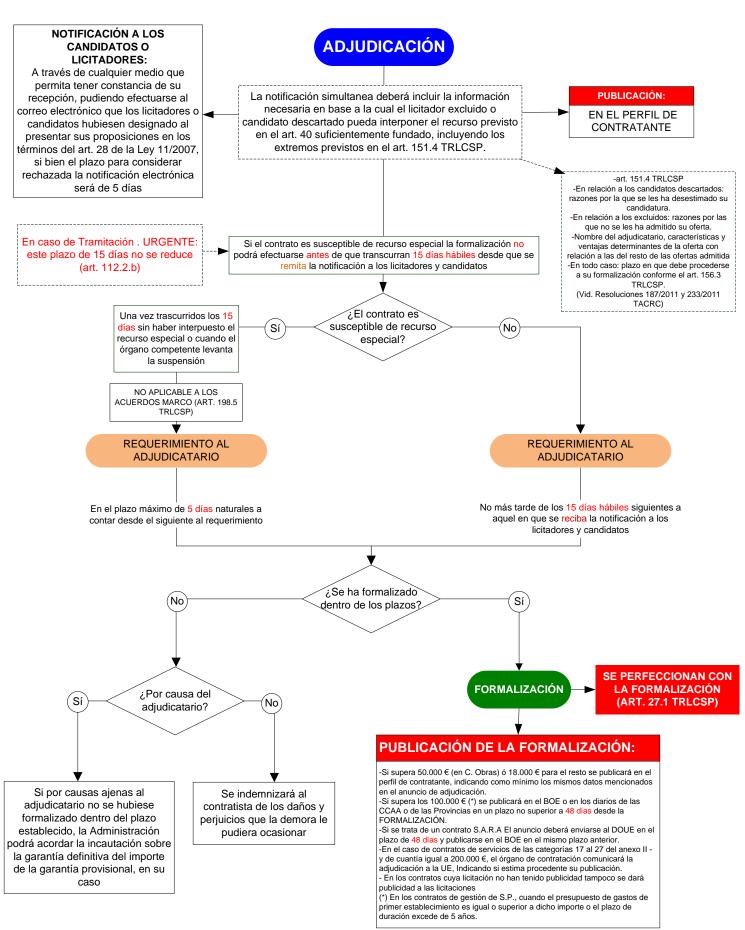
(ARTS. 151, 152, 153, 154 y 156 y 112 TRLCSP)



PROCESO DE FORMALIZACIÓN

(ARTS. 151, 152, 153, 154, 156, 112 y 27 TRLCSP)

(...)

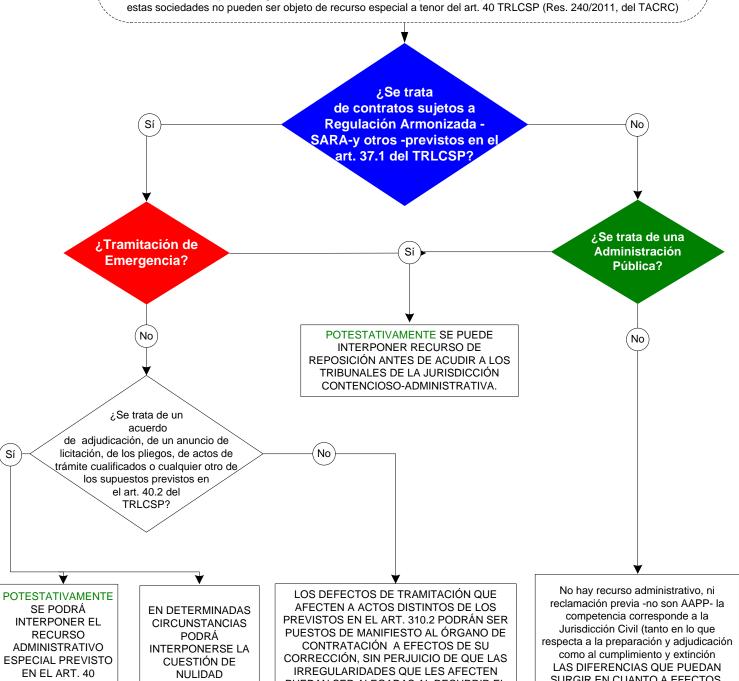


RÉGIMEN DE RECURSOS

PODER ADJUDICADOR

EN GENERAL (art. 211.4 TRLCSP): Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Nota: el Sector Público que no tenga la consideración de Poder Adjudicador lo que determina que los contratos celebrados por



TRLCSP

PUEDAN SER ALEGADAS AL RECURRIR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN

SURGIR EN CUANTO A EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS SE PODRÁN REMITIR AL ARBITRAJE PREVISTO EN LA LEY 60/ 2003 (ART. 50 TRLCSP)

RECURSO ESPECIAL 1/3

(Arts. 40 y ss vs. Arts. 13 y ss. del TRLCSP) Ver también Directiva 2007/66/CE de 11-12-2007

Tipos de Contratos susceptibles de este tipo de recurso

Contratos sujetos a regulación armonizada

CONTRATOS DE COLABORACIÓN SECTOR PÚBLICO-PRIVADO DE CUALQUIER IMPORTE

OBRAS Y CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA ≥ 5.000.000 €

CONTRATOS DE CONTRATOS DE SUMINISTROS Y DE SERVICIOS categorías 1 a 16 del Anexo II ≥ 200.000 € (130.000 € en el ESTADO)

CONTRATOS SUBVENCIONADOS DE FORMA DIRECTA EN MÁS DEL 50% DE SU IMPORTE POR PODERES ADJUDICADORES RELATIVOS A:

-Contratos de Obras referentes a:

*Ingeniería civil, sección F, división 45, grupo 45.2 de la NACE

*Construcción de Hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios o de uso administrativo de importe igual o superior a 5.000.000 €

-Contratos de Servicios vinculados a los anteriores de importe igual o superior a 200.000 € (130.000 € en el Estado)



-CONTRATOS DE SERVICIOS categorías 17 a 27 del Anexo II ≥ 200.000 € -CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PRESUP. GASTOS PRIMER ESTABLECIMIENTO > 500.000 € Y EL PLAZO DE DURACIÓN SEA SUPERIOR A 5 AÑOS

PODER ADJUDICADOR

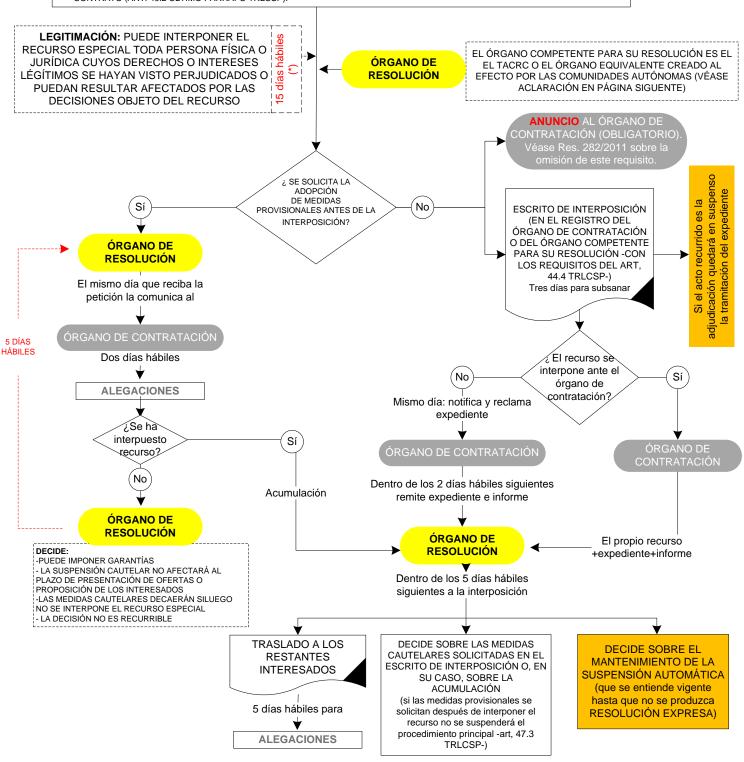
RECURSO ESPECIAL 2/3

ACTOS SUSCEPTIBLES DE RECURSO ESPECIAL

SERÁN SUSCEPTIBLES DE ESTE RECURSO (NO SE DA EN CASOS DE EMERGENCIA):

- LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN, PLIEGOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN.
- LOS ACTOS DE TRÁMITE QUE DECIDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE SOBRE LA ADJUDICACIÓN, DETERMINEN LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO (ENTRE ELLOS ACTOS DE LAS MESAS POR LOS QUE SE ACUERDE LA EXCLUSIÓN DE LICITADORES) O PRODUZCAN INDEFENSIÓN O PERJUICIO IRREPARABLE A DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS.
 -LOS ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN

-NO SON SUSCEPTIBLES DE PLANTEAR ESTE RECURSO ESPECIAL LOS ACTOS DICTADOS EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO PREVISTAS EN LOS PLIEGOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTS. 105 A 107, SEA PRECISO REALIZAR, TANTO SI ACUERDAN, COMO SI NO, LA RESOLUCIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO (ART. 40.2 ÚLTIMO PÁRRAFO TRLCSP).

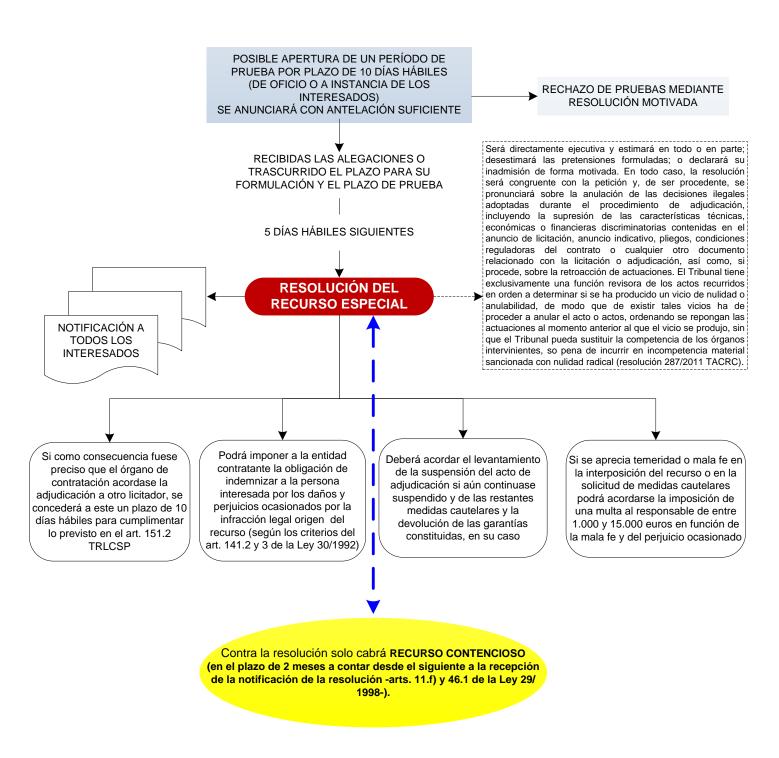


(...)

- (*) Contados a partir del siguiente a la **notificación del acto impugnado** (no vale la fecha de presentación del recurso en la oficina de correos, pero para que comiencen los plazos debe de notificarse el acto administrativo **con todos los requisitos legales exigidos** en el art. 151 TRLCSP (Resoluciones nº 128/2011, 132/2011 y 287/2011 del TACRC) No obstante:
 - -Contra contenido de los pliegos y demás documentos contractuales → siguiente a haber sido recibidos o puestos a su disposición.
 - -Contra actos de trámite o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad → siguiente al conocimiento de la posible infracción.
 - -Contra anuncio de licitación → siguiente a la publicación

RECURSO ESPECIAL 3/3

(...)



CUESTIÓN DE NULIDAD

(ART. 39 VS. 37 Y 38 TRLCSP)

ACTOS SUSCEPTIBLES DE INTERPOSICIÓN DE UNA CUESTIÓN DE NULIDAD

CONTRATOS SARA Y LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LAS CATAGORÍAS 17 AL 27 DEL ANEXO II CON UN VALOR ESTIMADO ≥ 200.000 € EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

-QUE EL CONTRATO SE HAYA ADJUDICADO SIN PUBLICAR EL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN EL DOUE, CUANDO SEA PRECEPTIVO (SALVO QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 37.2 TRLCSP).

-CUANDO NO SE HUBIESE RESPETADO EL PLAZO DE ESPERA DE 15 DÍAS HÁBILES PRÉVISTO EN EL ART. 156.3 TRLCSP SIEMPRE QUE EL LICITADOR SE HUBIESE VISTO PRIVADO DE LA POSIBILIDAD DE INTERPONER RECURSO ESPECIAL EN PRESENCIA DE ALGUNA INFRACCIÓN DE LOS PRECEPTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE HUBIERA IMPEDIDO OBTENER ESTA. -CUANDO A PESAR DE HABER INTERPUESTO EL RECURSO ESPECIAL SE LLEVE A EFECTO LA FORMALIZACIÓN SIN TENER EN CUENTA LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA Y SIN ESPERAR A QUE EL ÓRGANO INDEPENDIENTE HUBIESE DICTADO RESOLUCIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO O NO DE LA SUSPENSIÓN.

-OTROS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ART. 37.1.d) y e) TRLCSP EN RELACIÓN A LOS ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN (SALVO QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ART. 37.3 TRLCSP)

LEGITIMACIÓN: PUEDE PLANTEAR LA CUESTIÓN DE NULIDAD TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA CUYOS DERECHOS O INTERESES LÉGÍTIMOS SE HAYAN VISTO PERJUDICADOS O PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LOS SUPUESTOS DE NULIDAD DEL ART. 37 TRLCSP



SE TRAMITARÁ COMO EL RECURSO ESPECIAL CON LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES:

- -NO SE EXIGE ANUNCIAR LA INTERPOSICIÓN.
- -LOS PLAZOS PARA QUE FORMULE ALEGACIONES EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE MEDIDAS CAUTELARES Y PARA REMITIR EL EXPEDIENTE CON EL INFORME SE ELEVAN A 7 DÍAS.
- -EN LA RESOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN DE NULIDAD, EL ÓRGANO COMPETENTE DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE APLICAR SANCIONES ALTERNATIVAS SI EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LO HUBIERA SOLICITADO EN EL INFORME QUE DEBE ACOMPAÑAR AL EXPEDIENTE.
- -CUANDO EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN NO HUBIESE SOLICITADO LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS PREVISTAS EN EL APARTADO ANTERIOR, PODRÁ HACERLO EN EL TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN. EN TAL CASO, EL ÓRGANO COMPETENTE, PREVIA AUDIENCIA A LAS PARTES POR PLAZO DE 5 DÍAS, RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL TRANSCURSO DEL PLAZO ANTERIOR.

EFECTOS

- -LA DECLARACIÓN DE NULIDAD PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO QUE ENTRARA EN FASE DE LIQUIDACIÓN.
- -EL ÓRGANO COMPETENTE PODRÁ NO DECLARARLA SI, ATENDIENDO A CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES IMPERIOSAS DE INTERÉS GENERAL QUE LO EXIJAN. ESTA RESOLUCIÓN DEBE PUBLICARSE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE
 - ►SÓLO SE CONSIDERA QUE LOS INTERESES ECONÓMICOS CONSTITUYEN RAZONES IMPERIOSAS CUANDO LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LUGAR A CONSECUENCIAS DESPROPORCIONADAS.
 - ▶NO SE CONSIDERAN QUE CONSTITUYEN RAZONES IMPERIOSAS LOS INTERESES ECONÓMICOS DIRECTAMENTE VINCULADOS AL CONTRATO TALES COMO COSTES DERIVADOS DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN, CONVOCATORIA DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, DEL CAMBIO DE OPERADOR ECONÓMICO QUE DEBE EJECUTAR EL CONTRATO O DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS DERIVADAS DE LA NULIDAD.
- -EN TAL CASO LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEBERÁ SUSTITUIRSE POR LAS SANCIONES ALTERNATIVAS SIGUIENTES:
 - ▶ IMPOSICIÓN DEMULTAS DE ENTRE EL 5 Y EL 20% DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN. LA GRADUACIÓN SE EFECTUARÁ TENIENDO EN CUENTA LA REITERACIÓN, EL % EJECUTADO DEL CONTRATO, EL DAÑO CAUSADO A LOS INTERESES PÚBLICOS, O AL LICITADOR Y DE TAL FORMA QUE ESTAS SEAN EFICACES, PROPORCIONADAS Y DISUASORIAS.
 - ▶ REDUCCIÓN PROPORCIONADA DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO (EL ÓRGANO COMPETENTE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA REITERACIÓN, EL % EJECUTADO DEL CONTRATO, EL DAÑO CAUSADO A LOS INTERESES PÚBLICOS, O AL LICITADOR) Y DETERMINARÁ LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE AL CONTRATISTA POR EL LUCRO CESANTE DERIVADO DE LA REDUCCIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO (SIEMPRE QUE LA SANCIÓN NO LE SEA IMPUTABLE).
- -TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA IMPONER A LOS RESPONSABLES.

RÉGIMEN TRANSITORIO DEL RECURSO ESPECIAL

(ART. 41 TRLCSP y D.T. Sétima TRLCSP)

(Resolución de 28-03-2012 -BOE 10-04-2012-; INFORME JCCA 45/2010; INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y COMUNICACIÓN DE LA IGAE DE 5 DE OCTUBRE DE 2010)

-EN EL ÁMBITO DE LAS **COMUNIDADES AUTÓNOMAS** LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS RECURSOS SERÁ ESTABLECIDA POR SUS NORMAS RESPECTIVAS, DEBIENDO CREAR UN ÓRGANO INDEPENDIENTE ANÁLOGO AL TACRC PUDIENDO PREVER LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO PREVIO AL CONTEMPLADO EN EL ART. 40 TRLCSP. TAMBIÉN PODRÁN ATRIBUIR LAS COMPETENCIAS DE RESOLUCIÓN EN EL TACRC, PARA LO QUE DEBERÁN CELEBRAR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO CON LA A.G.E.

-CON RESPECTO A LAS **CORPORACIONES LOCALES**, EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTA PREVISIÓN EXPRESA EN LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA, LA COMPETENCIA CORRESPONDE AL MISMO ÓRGANO AL QUE LA CC.AA. HAYA ATRIBUIDO LA COMPETENCIA.

-EN EL CASO DE **PODERES ADJUDICADORES QUE NO SEAN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, LA COMPETENCIA ESTARÁ ATRIBUIDA AL ÓRGANO QUE OSTENTE LA COMPETENCIA RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN VINCULADA.

-EN LOS **CONTRATOS SUBVENCIONADOS** LA COMPETENCIA LA OSTENTA EL ÓRGANO QUE LA TIENE ATRIBUIDA CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN OTORGANTE DE LA SUBVENCIÓN.

-HASTA QUE LAS CC.AA. NO REGULEN ANTE QUIEN DEBE INCOARSE LA CUESTIÓN DE NULIDAD O EL RECURSO ESPECIAL, SERÁN DE APLICACIÓN LAS SIGUIENTES REGLAS (D.T.SEGUNDA LEY 34/2010):

- SERÁN RECURRIBLES LOS ACTOS MENCIONADOS EN EL ART. 40.2 TRLCSP CUANDO SE REFIERE A ALGUNO DE LOS CONTRATOS ENUMERADOS EN EL APARTADO 1 DEL MISMO ARTÍCULO.
- LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS CONTINUARÁ ENCOMENDADA A LOS MISMOS ÓRGANOS QUE LA TUVIESEN ATRIBUIDA ANTERIORMENTE.
- LOS RECURSOS SE TRAMITARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 42 A 48 DEL TRLCSP.
- LAS RESOLUCIONES DICTADAS SERÁN SUSCEPTIBLES DE RECURSO CONTENCIOSO*ADMINISTRATIVO. CUANDO LAS RESOLUCIONES NO SEAN TOTALMENTE ESTIMATORIAS O CUANDO SIÉNDOLO HUBIESEN COMPARECIDO OTROS INTERESADOS DISTINTOS DEL RECURRENTE, NO SERÁN EJECUTIVAS HASTA QUE SEAN FIRMES O, SI HUBIESEN SIDO RECURRIDAS, HASTA TANTO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE NO DECIDA A CERCA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS.
- La Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha aclarado:
 - 1. El ámbito de aplicación territorial de este precepto es el de las Comunidades autónomas y las Entidades locales existentes dentro de aquéllas. La interpretación correcta de esta norma, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2007/66/CE, consiste en entender que la interposición del recurso previsto en esta disposición comporta la **suspensión automática de la adjudicación** cuando sea este acto el recurrido, que, en el caso de interposición del recurso contencioso-administrativo, se mantiene hasta que el órgano de la Jurisdicción contencioso-administrativa decida sobre la misma.

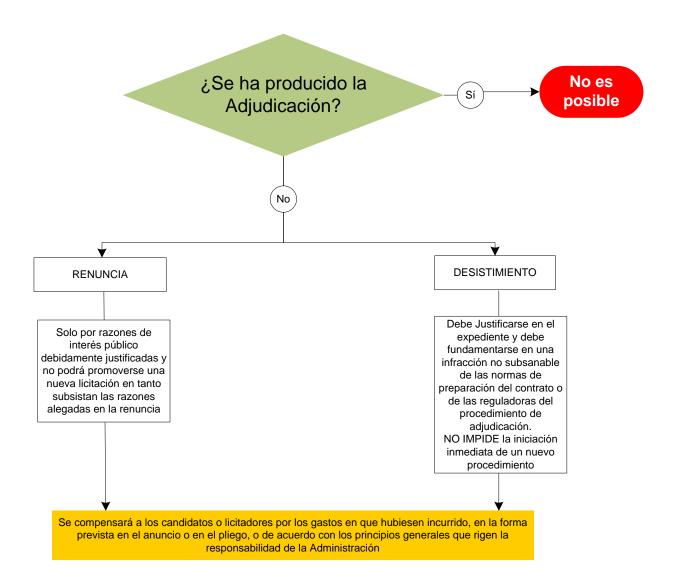
En el caso de que las Comunidades Autónomas no tuvieran establecido el órgano independiente que deben crear o no hayan suscrito convenio con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, si los particulares interponen previamente recurso ante el órgano de contratación, su interposición comporta la suspensión automática de la adjudicación cuando sea este acto el recurrido. Los recursos contra los actos de adjudicación que se plantean ante los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa tiene carácter suspensivo de la celebración del contrato hasta que dicha jurisdicción se haya pronunciado sobre el fondo o sobre las medidas provisionales.

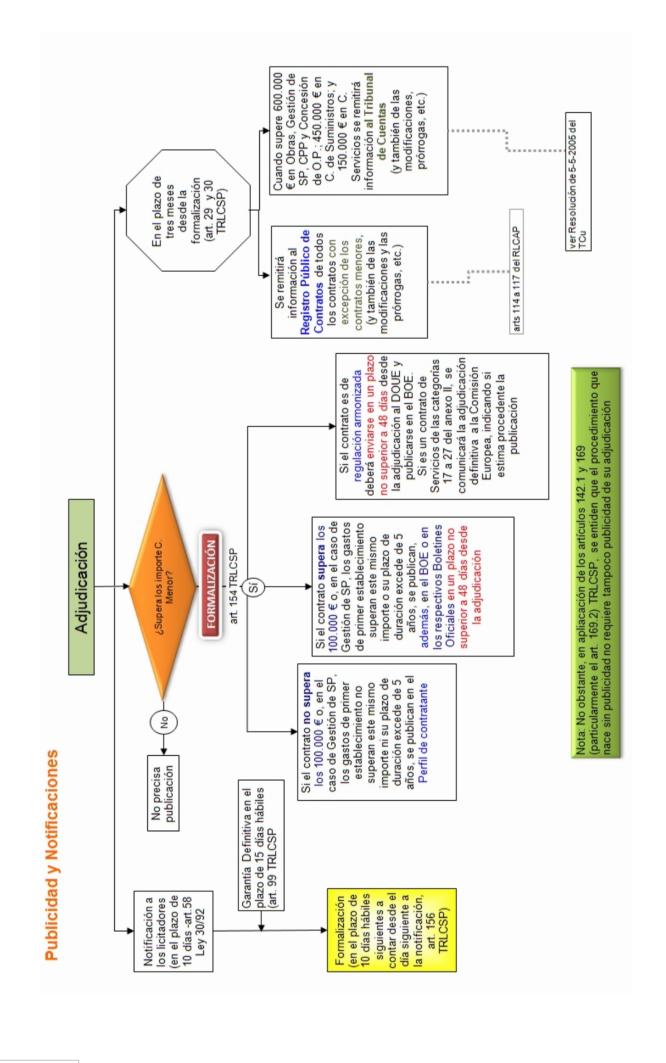
2. La interposición de recurso especial en materia de contratación comporta la suspensión automática de la adjudicación, y una vez resuelto el recurso la resolución del mismo no será ejecutiva hasta que sea firme por el transcurso del plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, o bien, en el caso de interposición de dicho recurso, hasta que el órgano de la Jurisdicción decida sobre la suspensión solicitada.

En su virtud, suspendida la eficacia del acto de adjudicación, y hasta tanto no se levante, no podrán ejecutarse los actos subsiguientes a la adjudicación, incluida la formalización del contrato. En este sentido el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 34/2010, cuya redacción se ha incorporado al artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece unos plazos para la formalización de contrato teniendo en cuenta la posibilidad de la suspensión del contrato, de forma que si la adjudicación resulta suspendida, no resulta posible requerir al adjudicatario para la formalización del contrato.

RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

(ART. 155 TRLCSP)

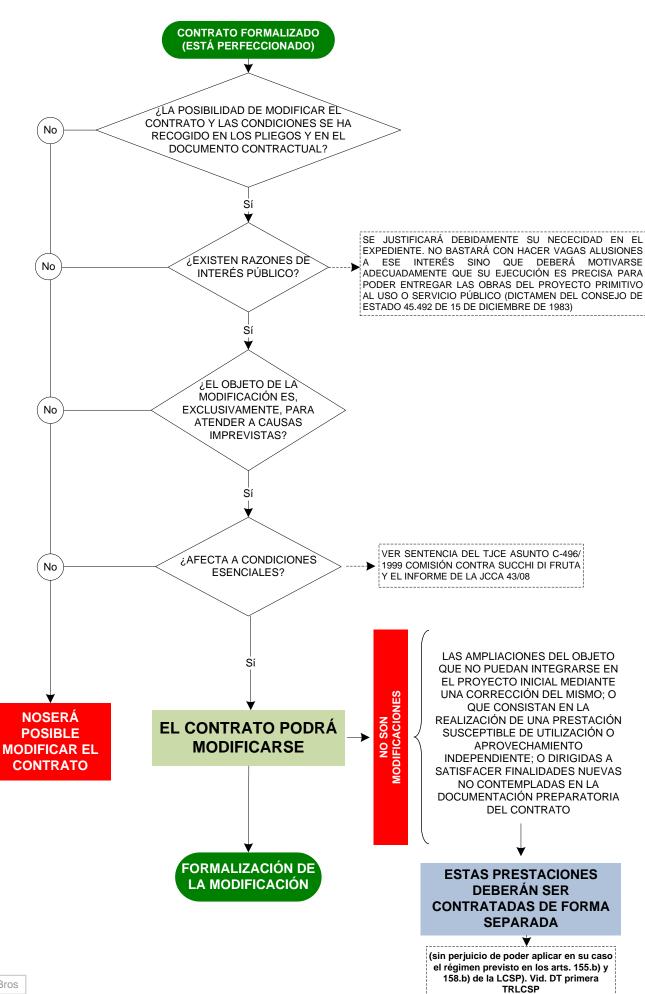




MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

(ART. 202 LEY 30/2007 Vid. DT 1ª TRLCSP).

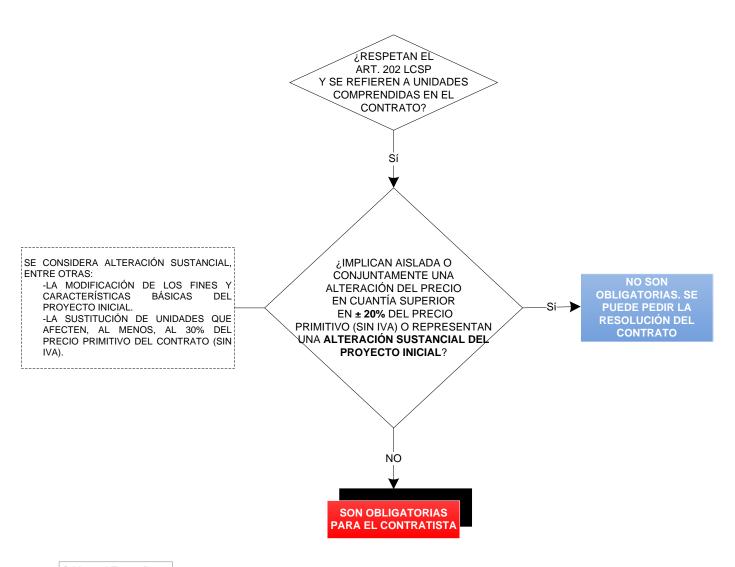
Contratos adjudicados hasta el 5-03-2011.



REQUISITOS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

(ARTS. 217, 220 Y 221 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público -LCSP-. DT. 1ª TRLCSP)

Para contratos adjudicados hasta el 5-03-2011



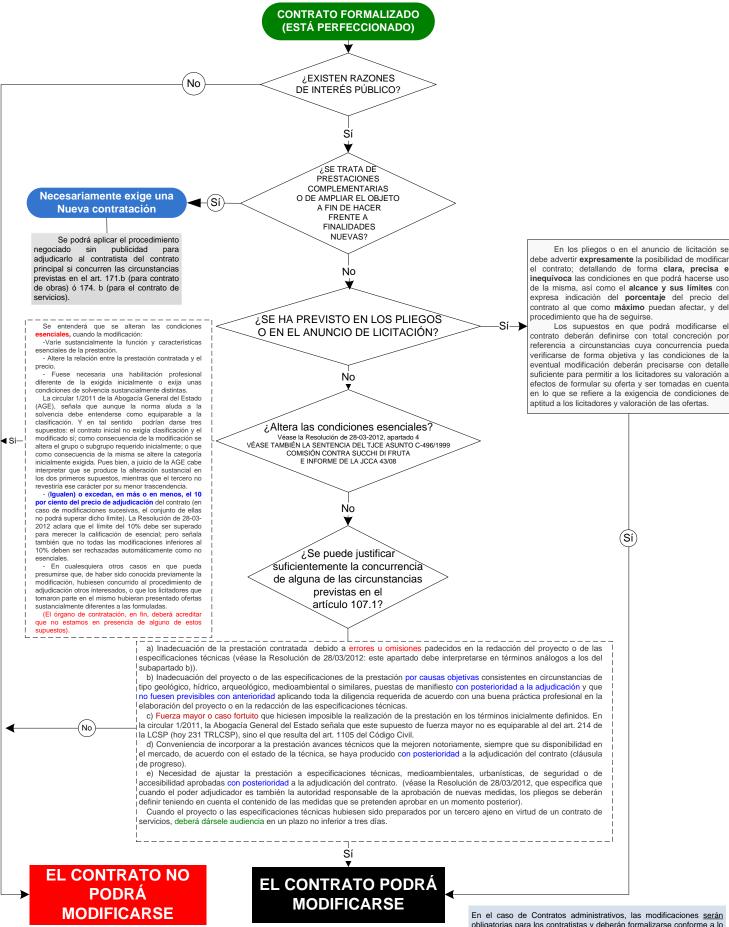
para su perfeccionamiento Que no puedan separarse técnica o económicamente estrictamente necesarias procedimiento negociado o, aunque se puedan sin publicidad para contratista principal Puede utilizarse el encomendarlo al separar, sean 2 **COMPLEMENTARIAS O** imprevistas pasen a ser ACCESORIAS (que superan el 50% del Precio Primitivo del debido a causas ¿El importe necesarias) acumulado Contrato? OBRAS Debe procederse a una nueva licitación $\bar{\mathbf{o}}$ /oluntaria aceptación para <u>En el resto de los casos, la </u> modificaciones serán de el contratista Contratista en Trámite de Propuesta del Director modificadas, siendo indiferente si tienen o no el carácter de posibilidad de modificar determinadas claúsulas, le bastará **ADICIONALES** con indicar cuáles son estas y en qué términos pueden ser Audiencia. Min. 3 días Por el contrario si los documentos contractuales prevén la Observaciones del hábiles Si no excede el 20% del precio primititivo podrá encomendarse $\overline{\mathbf{S}}$ procedimiento negociado sin publiciadad (art. 217.2) su ejecución a otro contratista utilizando al efecto el UNIDADES NO COMPRENDIDAS CARACTERISTICAS DIFIERAN **EN EL CONTRATO O CUYAS** condición esencial PRECIOS FIJADOS POR LA SUSTANCIALMENTE **ADMINISTRACIÓN** ¿Los pliegos prevén la posibilidad de modificar ¿Acepta los MODIFICADOS precios fijados? ž el contrato? (modalidades de pago, objeto de los trabajos o el canon a percibir de los usuarios. Véase Comunicación Interpretatriva de la CE de 5/2/08 y Asunto 1.- Debe responder a necesidades de interés Público
 2.- Debe justificarse debidamente la necesidad en el expediente
 3.- No puede afectar a las condiciones esenciales del contrato Deden reunir los siguientes requisitos (Informe JCCA 43/08): Primitivo y no sea sutancial →No Modif. Inferior al 20% del Precio unidades que afecten, al menos, 2 al 30 % del precio primitivo del suponen la sustitución de carácterísticas básicas, ni contrato (art. 221.1 LCSP) COMPRENDIDAS EN EL se alteren los fines, las Obligatorias para el CONTRATO UNIDADES Contratista. C-496/99 P

Adicionales (ARTS. 202; 217; 220.e); 221; y 155 de la Ley 30/2007 versión anterior a la Ley 2/2011; e informe JCCA 43/08).

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS ADJUDICADOS HASTA EL 5-03-2011

LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

(ARTS. 219; 105 a 108; y 211 TRLCSP; Vid. Resolución de 28-03-2012 y Circular 1/2011 de la Abogacía General del Estado). Aplicable a todo tipo de contratos adjudicados por el Sector Público a partir del 5-03-2011 (ART. 20.2 TRLCSP).

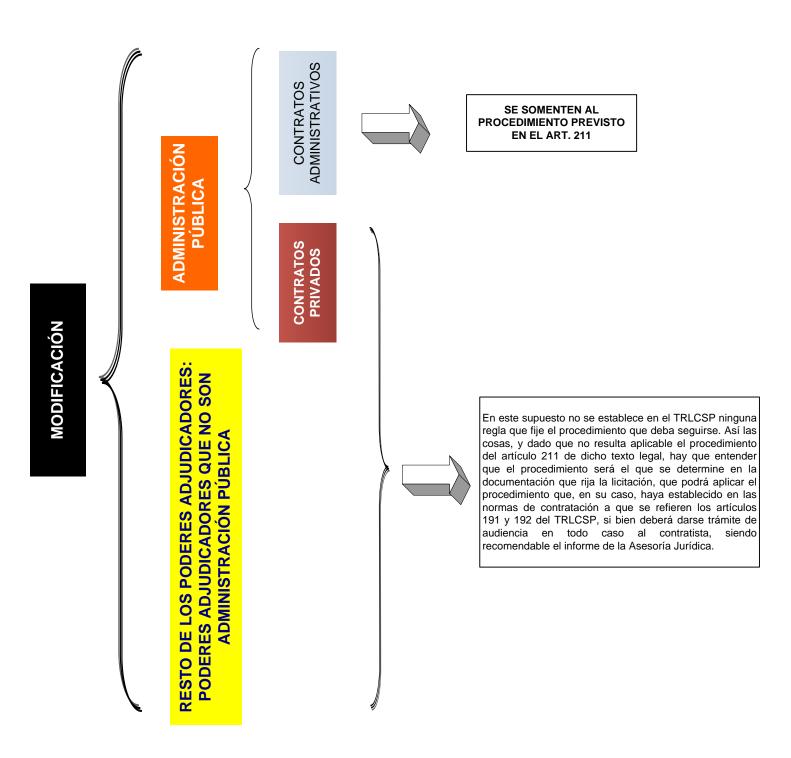


LOS ACTOS DICTADOS EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO PREVISTAS EN LOS PLIEGOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTS. 105 A 107, SEA PRECISO REALIZAR TANTO SI ACUERDAN COMO SI NO LA RESOLUCIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO NO SON SUSCEPTIBLES DE RECURSO ESPECIAL (ART. 40.2 ÚLTIMO PÁRRAFO TRLCSP.

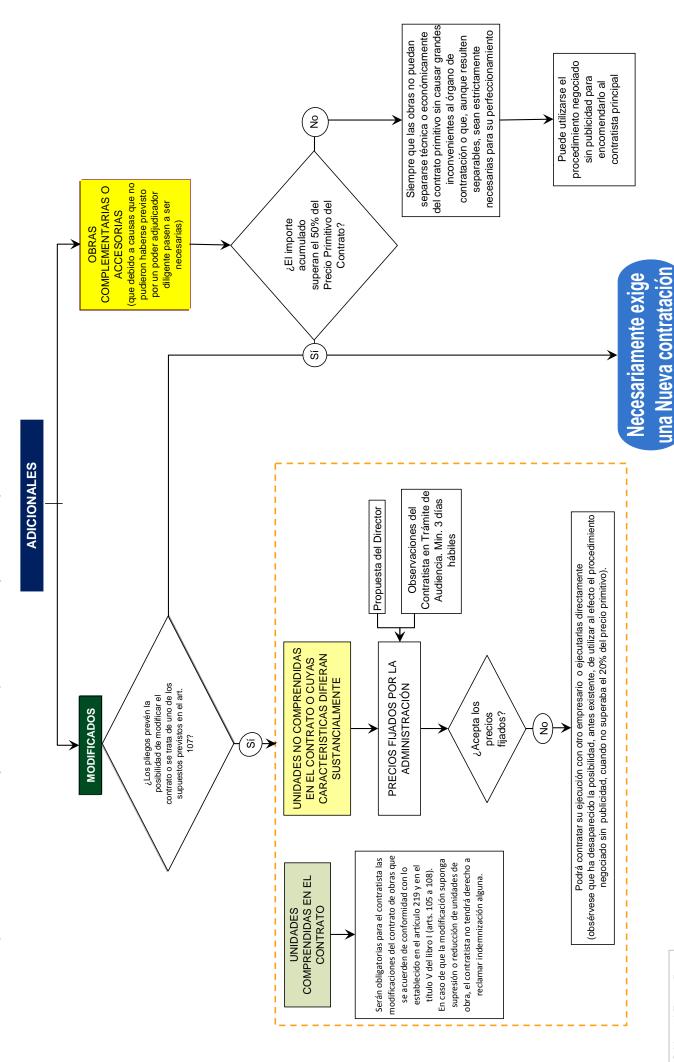
obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156 del TRLCSP. Cuando se formule oposición por parte del contratista, o cuando, aislada o conjuntamente, la modificación supere el 10% del precio primitivo en contratos que igualen o superen los 6 M€, se exige dictamen previo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma (art. 211 TRLCSP).

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PREVISTA EN LOS PLIEGOS

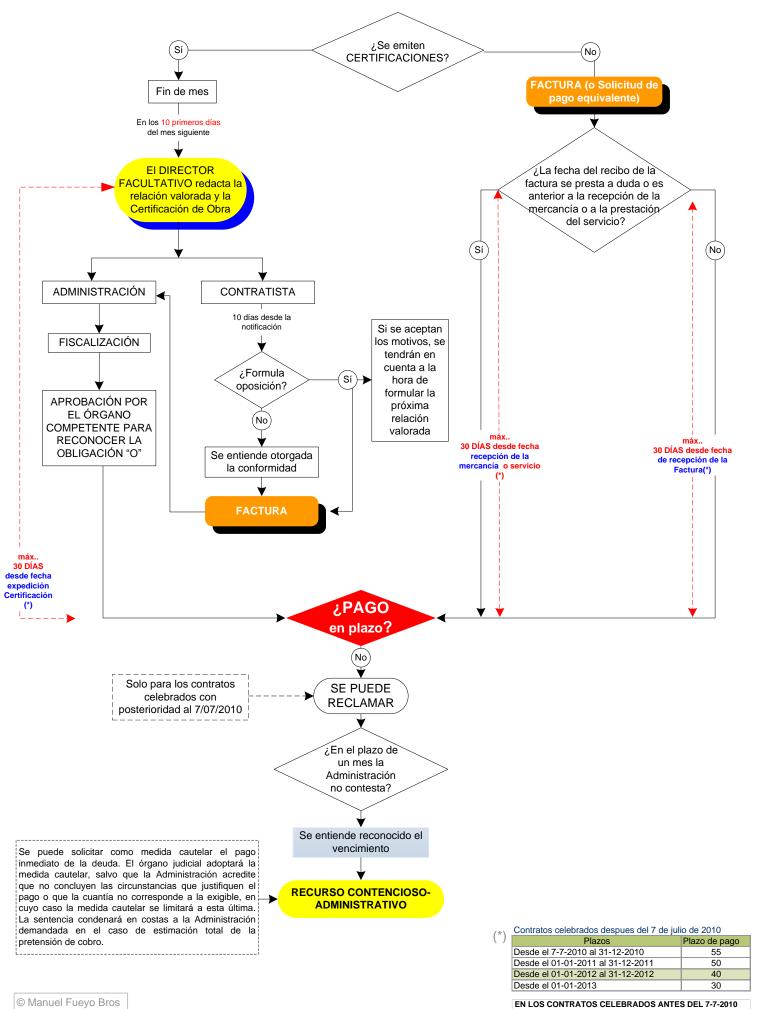
(ARTS. 219; 105 a 108; y 211 TRLCSP y Circular 1/2011 de la Abogacía General del Estado).



Adicionales (ARTS. 219; 105 a 108; 234; y 171 TRLCSP), en contratos adjudicados después del 5-03-2011

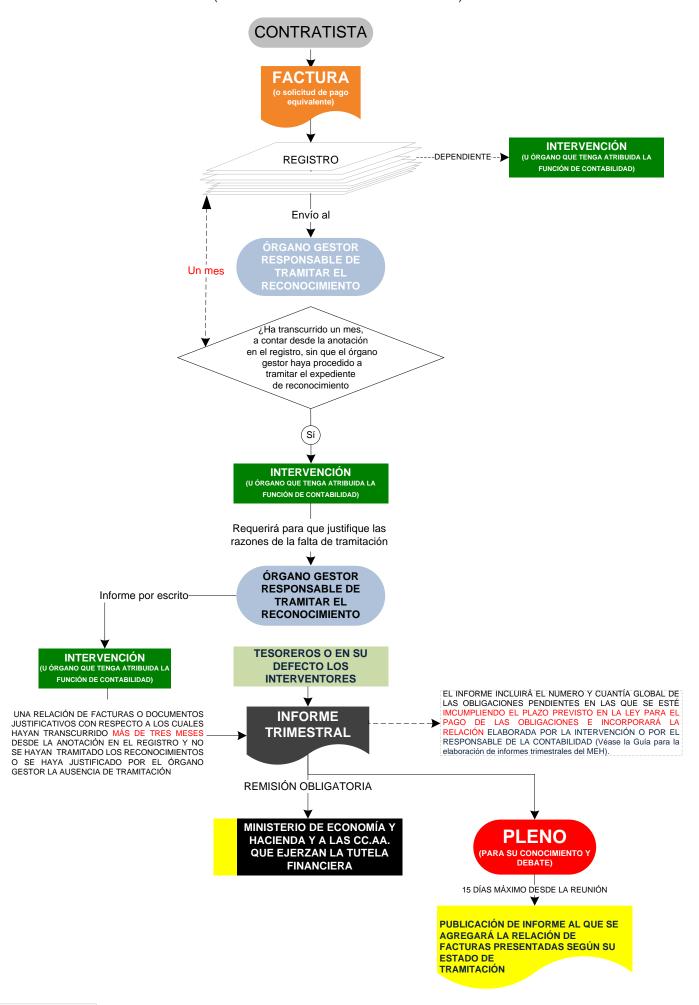


PAGO DEL PRECIO (ARTS. 217 y 232 TRLCSP, 147 A 157 DEL RCAP Y DIRECTIVA 2011/7/UE)



EL PLAZO SIGUE SIENDO DE 60 DÍAS

INFORMES A EMITIR SOBRE LA TRAMITACIÓN FACTURAS POR LAS ADMINISTRACIONES LOCALES EN CONTRATOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 7-07-2010 (ART. 4 Y 5 LEY 15/2010 Y 216 TRLCSP)



CONDICIONES PARA LA CESIÓN DE UN DERECHO DE CRÉDITO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN

En cualquier caso debe constatarse:

- Que se haya notificado la cesión fehacientemente,
- la existencia o realidad de la cesión,
- y las facultades de representación de quien efectue la notificación en nombre del cedente o del cesionario y,
- además, se deberá acompañar, en su caso, de la documentación prevista en el cuadro siguiente (la Administración puede rechazar las ulteriores cesiones en concordancia con los dispuesto en el art. 7.1.3 de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, si bien hoy el art. 218.3 del TRLCSP parece admitir esa posibilidad en el ámbito contractual):

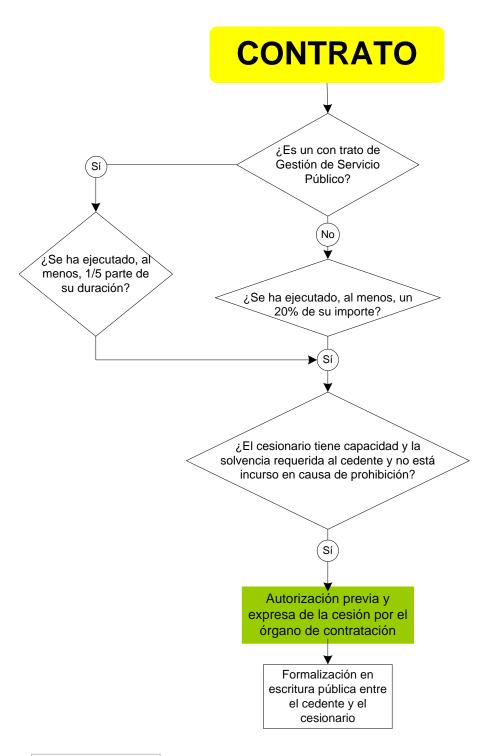
DENTRO DE UNA ACTIVIDAD	AL MARGEN DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL				
EMPRESARIAL	ONEROSO	GRATUITO			
EWIFRESARIAL	ONEROSO	PERSONA FÍSICA	PERSONA JURÍDICA		
(Este es el caso de la cesión de los derechos de cobro previstos en el TRLCSP -que no exigirán más acreditación-) Sujeto al IVA (pero exento, art. 20,Uno,18 e) de la LIVA).	Sujeto al ITP y AJD (transmisiones patrimoniales onerosas, art. 7.1 del TRITP y AJD)> Deberá presentarse el modelo de declaración del impuesto o acreditar su pago o exención (art. 54.1 del TRITP).	Sujeto al impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (art. 3.1 LISD)> Se deberá acreditar haber presentado la cesión ante el órgano competente para su liquidación (art. 33 LISD).	La cesión estaría sujeta la Impuesto sobre Sociedades (art. 3.2 de la LISD)> Pero como no hay ninguna previsión en la LIS equivalente a las previstas en los arts. 54 TRITP y AJD y 33 LISD, no será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.		
No sujeto a ITP y AJD					

Fuente: Elaboración propia (Dictamen de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado de 22-04-1998)

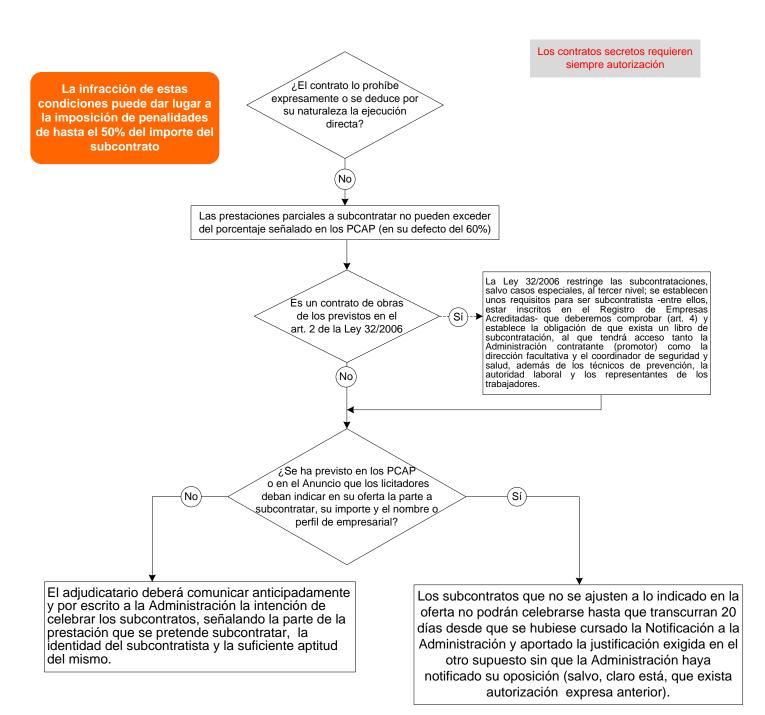
EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

		En todo caso	RESOLUCIÓN POR IMPOSIBILIDAD DE EJCUTAR LA PRESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS INICIAL MENTE PACTADOS O POSIBILIDAD CIERTA DE PROVOCAR UNA LESIÓN GRAVE AL INTERÉS PÚBLICO DE CONTINUAR LA EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS INICIALES CUANDO NO SEA POSIBLE MODIFICAR EL CONTRATO (ART. 206.g vs. 208.5 LCSP)	RESOLUCIÓN POR DEMORA EN LA COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO	RESOLUCIÓN DERIVADA DE LA SUSPENSIÓN		
TIPO DE CONTRATO	PRECEPTO TRLCSP				SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN > a 6 MESES	SUSPENSIÓN TEMPORAL > a 8 MESES	DESESTIMIENTO O SUSPENSIÓN > a 1 AÑO
OBRAS	239	Dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.	3% de las prestaciones dejadas de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista .	2% SOBRE EL PRECIO DE ADJUDICACIÓN.	3% del precio de adjudicación.	6% del precio de las obras dejadas de realizar (en concepto de B° Industrial).	
SUMINISTROS	300	Dará derecho a la recíproca devolución de los bienes y el imporete de los pagos realizados y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar esta el precio de los efectivamene entregados y recibidos de conformidad			3% del precio de adjudicación.		6% del precio de las entregas dejadas de realizar (en concepto de B° Industrial).
SERVICIOS	309	Dará derecho al contratista a percibir el precio de los servicios realizados con arreglo al contrato siempre que hubiesen sido recibidos por la Administración			5% del precio de adjudicación.		10% del precio de los trabajos dejados de realizar (en concepto de Bº Industrial).

Cesión del Contrato (art. 226 TRLCSP)



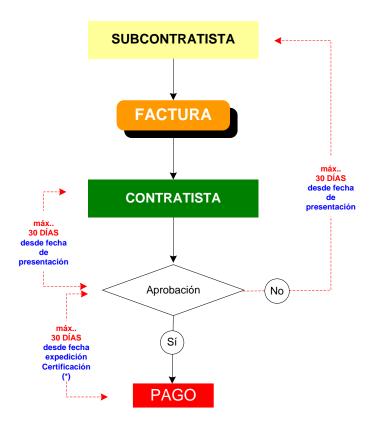
Subcontratación (art. 227 TRLCSP)



EL CONTRATISTA DEBERÁ INFORMAR TAMBIÉN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a las Entidades Públicas Empresariales de carácter estatal y a los organismos asimilados dependientes de las restantes Administraciones Públicas. (art. 227.8 TRLCSP.

Pago a Subcontratistas (art. 228 TRLCSP y Ley 3/2004)



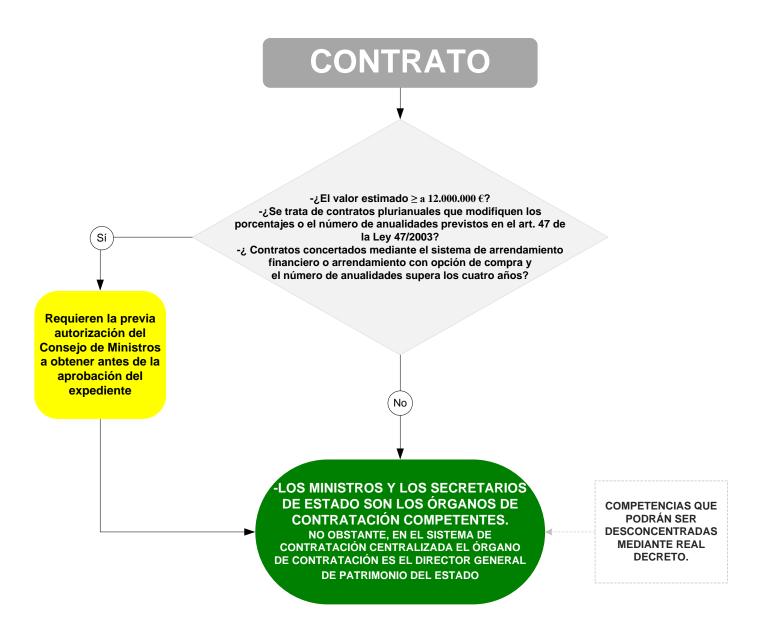
La nueva redacción del art. 9 de la Ley 3/2004 (según Ley 15/2010) señala que serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran en cuanto al plazo de pago y al tipo legal de interés de demora establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad en los pagos, así como las cláusulas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor (*).

(*) Contratos celebrados despues del 7 de julio de 2010 (Ley 15/2010 que modifica la Ley 3/2004)

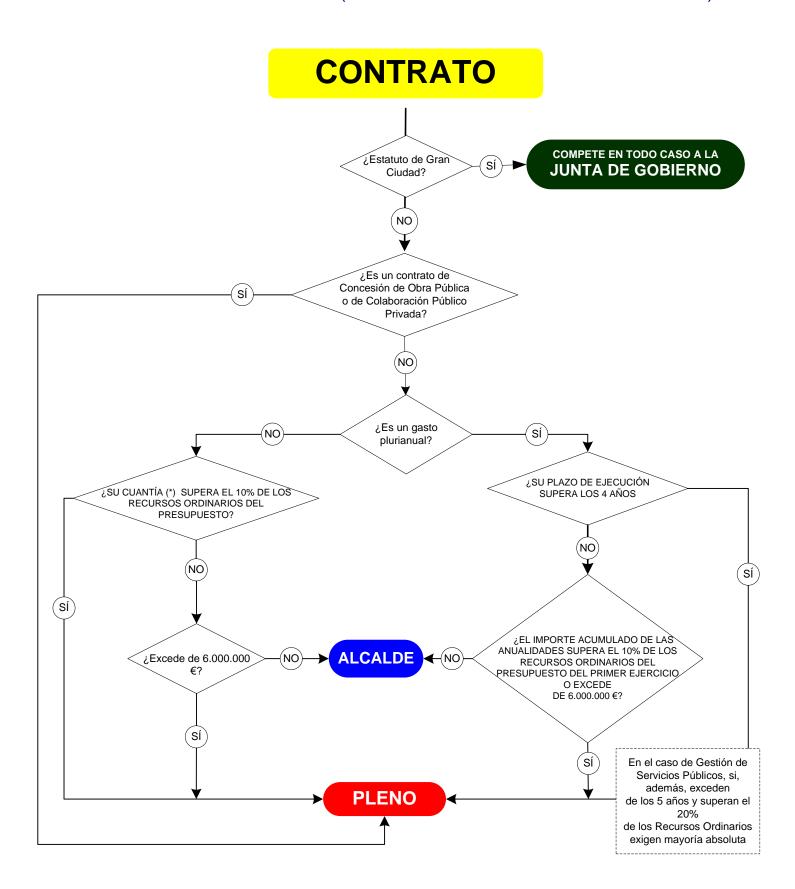
Plazos	Plazo de pago contratos con la privados (DT Segunda)	Plazo de pago a subcontratistas de las empresas constructorras que mantengan vivos contratos con AA.PP. Con carácter excepcional y durante dos años a contar desde el 7/7/2010 (DT Tercera)		
Desde el 7-7-2010 al 31-12-2010	85	120		
Desde el 01-01-2011 al 31-12-2011	85	120		
Desde el 01-01-2012 al 31-12-2012	75	90		
Desde el 01-01-2013	60	60		

COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN EL ESTADO

(ARTS. 316 y ss. TRLCSP)



COMPETENCIA PARA CONTRATAR ENTIDADES LOCALES EN CONTRATOS NOMINADOS Y EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES Y PRIVADOS (DA 2ª TRLCSP e informe de la JCCA 38/10)



(*) El importe a considerar incluye el IVA (DA 2ª. 14 TRLCSP) y, en cambio, no debe incluir los efectos económicos de las eventuales prórrogas (informe JCCA 38/10). En consecuencia, a los efectos de la competencia del órgano para contratar debemos preguntarnos: ¿Importe del contrato+IVA ≤ 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y además ≤ 6.000.000 €? → Si es así, el órgano competente será el Alcalde o Presidente; en caso contrario, la competencia será del Pleno

ENTIDADES LOCALES

COMPETENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES SOBRE BIENES Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOMETIDOS A LEGISLACIÓN PATRIMONIAL Y LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS (D.A. 2ª TRLCSP)

